



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**“APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON  
MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y  
CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS  
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-PROVINCIA DE  
CHICLAYO-PERÍODO 2014”**

*PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*

**PRESENTADO POR:**

**ALARCON CUBAS, MALU ISABÓ**  
**SOLÍS GÓMEZ, KATHERINE DEL CARMEN**

*PIMENTEL – PERÚ*

**2016**

## **I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1. Título de la Tesis:**

Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014

### **1.2. Línea de investigación:**

Derecho Penal /Derecho Procesal Penal

### **1.3. Autores:**

Alarcón Cúbas Malú Isabó

Solís Gómez Katherine del Carmen

### **1.4. Asesor metodólogo:**

Abg. Samillán Carrasco José Luis

### **1.5. Asesor especialista:**

Dr. Cubas Bravo Juan Alex

### **1.6. Tipo y diseño de investigación:**

Descriptivo-Explicativo

### **1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:**

Derecho

### **1.8. Período: 2016 - I**

### **1.9. Fecha de inicio y termino del informe final: Marzo- Julio 2016**

### **1.10. Presentado por:**

\_\_\_\_\_

Alarcón Cubas Malú Isabó

\_\_\_\_\_

Solís Gómez Katherine del Carmen

### **1.11. Aprobado:**

\_\_\_\_\_

Abg. Samillán Carrasco José Luis

\_\_\_\_\_

Dr. Cubas Bravo Juan Alex

### **1.12. Fecha de presentación: Julio 2016**

***APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS  
PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS  
DE LIBERTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- PROVINCIA DE  
CHICLAYO-PERIODO 2014***

**Presentado por:**

---

**ALARCÓN CÚBAS MALÚ ISABÓ**

**AUTOR**

---

**SOLÍS GÓMEZ KATHERINE DEL CARMEN**

**AUTOR**

**Asesores:**

---

**Abg. SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS**

**Asesor Metodológico**

---

**Dr. CÚBAS BRAVO JUAN ALEX**

**Asesor Especialista**

**Miembros del Jurado Examinador**

**Aprobado por:**

---

**Dr. CHAMBERGO CHANAMÉ CESAR**

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**Mg. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA**

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**Dr. CÚBAS BRAVO JUAN ALEX**

**Vocal del Jurado de Tesis**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por darme la fuerza física y espiritual para alcanzar mis metas, a mis padres, por la comprensión y el apoyo incondicional; a mis hermanos Juan Carlos, Winder y Ana Paula por su cariño y amor; a mi ángel que está en el cielo iluminando mi camino; a mi familia y a mis grandes amigos por sus buenos consejos.*

***Malú Isabó Alarcón Cúbas***

*Se la dedico al forjador de mi camino a mi padre celestial; a mis padres por el gran apoyo incondicional que me brindan y el impulso que me dan para que yo pueda seguir adelante.*

***Katherine del Carmen Solís Gómez***

## **AGRADECIMIENTO**

*Esta investigación es el resultado de un esfuerzo en conjunto, por tal motivo queremos agradecer a Dios por iluminarnos en cada decisión que tomamos; a nuestras familias que son fuente de apoyo constante e incondicional en nuestras vidas y más aún en nuestros difíciles años de carrera profesional; a nuestros docentes y amigos que nos brindaron sus sabios consejos. Asimismo, agradecer de manera especial a nuestro asesor metodológico, Abg. José Luis Samillán Carrasco por guiarnos de la manera más sencilla en la realización de nuestro estudio de investigación.*

***Las Autoras.***

## ***RESUMEN***

Una de las novedades de la reforma del 2010 del Código Penal es la introducción de la libertad vigilada con medios electrónicos como una medida de seguridad susceptible de ser impuesta a determinados sujetos como procesados y condenados con penas no mayores de seis años. La idea de la vigilancia electrónica surge por la convergencia de dos procesos: la revolución tecnológica y las ideas que subyacen tras la “cultura de control; ésta consiste en utilizar cualquier aparato electrónico que efectúe un control sobre una persona a distancia y haga las respectivas advertencias. Como desarrollaremos a lo largo de nuestra investigación, la vigilancia electrónica es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, a consecuencia del hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros temas, que han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional. Nuestra Justificación respecto a la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos constituye un aporte importante en las ciencias penales y en todas sus variantes, por lo que existen muchas razones para poder abogar por la vigencia de la vigilancia electrónica personal en nuestro país. Asimismo permite reducir el número de internos en prisiones ya que la población penitenciaria cada día es mayor por ende se busca ampliar los espacios carcelarios. Debido a que la Ley N° 29499 de Vigilancia Electrónica Personal en su artículo 4, referente al cumplimiento de la pena no establece criterios de igualdad y tratamiento procesal respecto aquellos procesados y condenados primarios que entran en contacto con las cárceles, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; siendo este nuestro tema de estudio, buscamos la incorporación de este y su debida aplicación.

**Palabras claves:** Libertad vigilada, medidas de seguridad, población carcelaria.

## ***ABSTRACT***

A new feature of the 2010 reform of the Penal Code is the introduction of probation with electronic media as a measure likely to be imposed on certain subjects as tried and convicted with imprisonment not exceeding six years security. The idea of electronic surveillance arises from the convergence of two processes: the technological revolution and the ideas behind the "culture of control; it is to use any electronic device to perform a check on a person away and make the relevant warnings. As we develop throughout our investigation, electronic surveillance is a control mechanism which aims to monitor the traffic of both processed and convicted within a range and displacement, taking as reference the address or place point to these as a result of overcrowding, corruption, criminalization, lack of effective and stable prison policies among other issues, which have led to the collapse of the national prison system. Our Justification regarding probation with electronic media is an important contribution in criminal science and in all its variants, so there are many reasons to advocate for the term of personal electronic surveillance in our country. Also reduces the number of inmates in prisons and prison population that is increasing every day thus seeks to expand prison space. Because N ° 29499 Electronic Surveillance Personal Law Article 4, concerning the execution of the sentence does not establish criteria of equality and procedural treatment regarding those processed and primary offenders who come into contact with prisons, leading them to specialize in committing more serious crimes; being our research topic, we seek the incorporation of this and its proper application.

**Keywords:** Probation, security measures, prison population.

## *INTRODUCCIÓN*

La presente tesis se titula “Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de Libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo – periodo 2014”

El sistema penitenciario peruano atraviesa por diversos problemas que en nada contribuyen en el logro de los fines y objetivos de la pena, los cuales a su vez repercuten en la sociedad pues genera la sensación de inseguridad en la población.

En atención a esta problemática, el Estado peruano se ve en la necesidad de buscar medidas alternativas, como la aplicación de la Ley N°29499 Ley de Vigilancia Electrónica, que permita descongestionar las cárceles, y que a la vez pueda implementar un sistema moderno y eficaz, con la finalidad de poder dar una solución a la problemática que se vive en los establecimientos penitenciarios.

El presente estudio está estructurado de la siguiente manera:

En la primera parte, se encuentra el Marco Metodológico, denominado Capítulo I de la Tesis que contiene el problema, los objetivos de la Investigación, la Hipótesis, las variables, Tipo y diseño de la Investigación, el Universo y Muestra.

En la segunda parte, se encuentra el Marco Referencial, denominado Capítulo II de la Tesis que contiene Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada.

En la tercera parte, se encuentra los resultados y a su vez comprende el Capítulo III de la Tesis que contiene la descripción de la realidad referida a la posición que tienen los operadores del derecho como la comunidad jurídica encuestada. El Capítulo IV contiene el análisis de los resultados obtenidos en el campo de la Investigación. El Capítulo V contiene las conclusiones a la que hemos llegado con el estudio de la realidad analizada. El Capítulo VI contiene las recomendaciones que hemos creído conveniente plantear con la finalidad de dar solución al problema antes planteado; y el Capítulo VII contiene la bibliografía y anexos.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	viii
<b>CAPITULO I</b> .....	11
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	11
<b>1.1. EL PROBLEMA</b> .....	<b>12</b>
1.1.1. Selección del Problema.....	13
1.1.2. Antecedentes del Problema .....	14
1.1.2.1. En el Mundo .....	14
1.1.2.2. A nivel Nacional.....	17
1.1.2.3. A nivel Regional.....	18
1.1.3. Legislación Comparada .....	18
1.1.4. Formulación del Problema.....	19
1.1.4.2. Segunda parte del problema (Discrepancias Teóricas).....	19
1.1.5. Justificación de la Investigación .....	20
1.1.6. Limitaciones y Restricciones .....	20
<b>1.2. OBJETIVOS DE ESTUDIO</b> .....	<b>21</b>
1.2.1. Objetivo General.....	21
1.2.2. Objetivos Específicos.....	21
<b>1.3. HIPÓTESIS</b> .....	<b>22</b>
1.3.1. Hipótesis Global .....	22
1.3.1.1. Sub Hipótesis.....	22
<b>1.4. VARIABLES</b> .....	<b>24</b>

1.4.1. Identificación de Variables .....	24
1.4.2. Definición de Variables .....	24
1.4.3. Clasificación de las Variables.....	27
<b>1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION .....</b>	<b>28</b>
1.5.1. Tipo de Investigación.....	28
1.5.2. Diseño de la Investigación .....	28
<b>1.6. UNIVERSO Y MUESTRA.....</b>	<b>28</b>
1.6.1. Universo.....	28
1.6.2. Muestra .....	29
<b>1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>30</b>
1.7.1. Métodos .....	30
1.7.1.1. El método Descriptivo- Explicativo .....	30
1.7.1.2. El hipotético Deductivo .....	30
1.7.2. Técnicas e Instrumentos.....	31
1.7.2.1. La Encuesta.....	31
1.7.2.2. Análisis documental .....	31
1.7.2.3. El Fichaje .....	31
<b>1.8. TRATAMIENTO DE DATOS.....</b>	<b>32</b>
<b>1.9. FORMAS DE ANALISIS DE INFORMACION.....</b>	<b>32</b>
1.9.1. Forma de Tratamiento de los Datos .....	32
1.9.2. Forma de Análisis de las Informaciones .....	32
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>34</b>
<b>MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>34</b>
<b>2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS .....</b>	<b>35</b>
2.1.1. PRIMER SUB CAPITULO: Nociones Generales.....	35
2.1.1.1. Antecedentes de la Libertad Vigilada.....	35

2.1.1.2.	Antecedentes de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos .....	37
2.1.1.3.	Orígenes de la Vigilancia o Control Electrónico.....	39
2.1.1.4.	Concepto de Libertad Vigilada.....	39
2.1.1.5.	Concepto de Vigilancia Electrónica .....	43
2.1.1.6.	Naturaleza Jurídica de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos	44
2.1.1.7.	Objeto de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.....	47
2.1.2.	SEGUNDO SUB CAPITULO: Tipos de Tecnologías y Origen .....	48
2.1.2.1.	Tipos de Tecnologías Penitenciarias .....	48
2.1.2.2.	Dispositivos de vigilancia electrónica que controlan la localización de la persona .....	49
2.1.3.	TERCER SUB CAPITULO: Mecanismo de Control Alternativo en el Sistema Penal Peruano: Vigilancia Electrónica.....	54
2.1.3.1.	Contenido de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.....	54
2.1.3.2.	La Vigilancia Electrónica como un Mecanismo de Control Alternativo en el Sistema Penal.....	55
2.1.4.	CUARTO SUB CAPITULO: Usos de la Vigilancia Electrónica .....	58
2.1.4.1.	En el Ámbito Nacional .....	58
2.1.4.2.	Usos de la Vigilancia Electrónica en el Ámbito Comparado .....	59
2.1.4.3.	El Control Electrónico como Medida Cautelar .....	60
2.1.4.4.	El Control Electrónico como Pena .....	60
2.1.5.	QUINTO SUB CAPITULO: Ley 29499 .....	62
	Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal. ....	62
2.1.5.1.	Nociones de la Ley .....	62
2.1.5.2.	Objeto de la Ley 29499 .....	63
2.1.5.3.	Condición Personal, Informe social y Pericia psicológica .....	63
2.1.5.4.	Radio de acción y desplazamiento.....	64
2.1.5.4.	Vigilancia electrónica con transito restringido.....	64

2.1.5.5. Procedencia de la Vigilancia Electrónica .....	64
2.1.5.6. La Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal.....	65
2.1.5.7. Cumplimiento de la Vigilancia Electrónica Personal .....	65
2.1.6. SEXTO SUB CAPITULO: Clasificación Penitenciaria.....	67
2.1.6.1. Concepto de Clasificación Penitenciaria en general.....	67
2.1.6.2. Clasificación Penitenciaria en el Perú .....	68
2.1.6.3. Procesados y Condenados en el Sistema Penitenciario y Administración de Justicia 70	
<b>2.2. NORMAS .....</b>	<b>72</b>
2.2.1. Constitución Política del Perú.....	72
2.2.2. Código Penal .....	72
2.2.3. Código Procesal Penal .....	74
2.2.4. Código de Ejecución Penal.....	77
<b>2.3. LEGISLACION COMPARADA .....</b>	<b>80</b>
2.3.1. (CHILE).....	80
2.3.2. (COLOMBIA) .....	83
2.3.3. (ESPAÑA).....	86
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>88</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.....</b>	<b>88</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>103</b>
<b>ANÁLISIS DE LA REALIDAD.....</b>	<b>103</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>131</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>131</b>
<b>5.2. CONCLUSIONES PARCIALES .....</b>	<b>139</b>
5.2.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 1 .....	139
5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a” .....	139
5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2 .....	143

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b” .....	143
5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3 .....	146
5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c” .....	146
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3 .....	147
5.2.4. CONCLUSIÓN PARCIAL 4 .....	148
5.2.4.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 4 .....	148
5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4 .....	150
<b>5.3. CONCLUSIÓN GENERAL .....</b>	<b>150</b>
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global .....	150
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General.....	151
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>154</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>154</b>
<b>6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES .....</b>	<b>155</b>
6.1.1. Recomendación Parcial 1 .....	155
6.1.2. Recomendación Parcial 2 .....	156
6.1.3. Recomendación Parcial 3 .....	156
6.1.4. Recomendación Parcial 4 .....	156
<b>6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>157</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>158</b>
<b>REFERENCIAS Y ANEXOS .....</b>	<b>158</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>159</b>
<b>LINKOGRAFIA .....</b>	<b>161</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>163</b>
Anexo N° 2 .....	163
Anexo N° 3 .....	164
Anexo N° 4.....	165
Anexo N° 5 .....	166

ANEXO N°6.....	167
ANEXO N° 7.....	170
ANEXO N° 8.....	174

**CAPITULO I**

**MARCO METODOLÓGICO**

## **1.1. EL PROBLEMA**

La problemática existente de nuestra investigación es la que denominamos: **Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo.**

Es una realidad que el sistema penitenciario peruano atraviesa por diversos problemas que en nada contribuyen en el logro de los fines y objetivos de la pena, los cuales a su vez repercuten en la sociedad pues genera la sensación de inseguridad en la población.

En atención a esta problemática, el Estado peruano se ve en la necesidad de buscar medidas alternativas, como la aplicación de la Ley N°29499 Ley de Vigilancia Electrónica, que permita descongestionar las cárceles, y que a la vez pueda implementar un sistema moderno y eficaz, con la finalidad de poder dar una solución a la problemática que se vive en los establecimientos penitenciarios. Según reportes actuales tanto del INPE como del Poder Judicial, deducimos que esta no se viene aplicando de manera progresiva, ya que resultados muestran el incremento de población carcelaria, dejando de lado a los parámetros ya establecidos por la ley.

Creemos conveniente que aquellos delincuentes primarios también están inmersos dentro de la problemática, ya que para ellos se establecen criterios mínimos de igualdad y tratamiento procesal, por lo que consideramos incluirlos dentro de los requisitos de la mencionada ley, evitando así el contacto directo con otros o especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad.

Al implementarse este tipo de libertad, surgen diferentes puntos de vista generando diversas teorías que discrepan entre quienes consideran que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley, por ejemplo en el caso de corrupción.

En tal sentido el Dr. Víctor García Toma – Ex Presidente del Tribunal Constitucional ha considerado que la norma que introduce la vigilancia electrónica en la legislación penal peruana, es una buena medida, pues su finalidad es disminuir la problemática de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, además ha indicado que la población carcelaria, tiene una cifra mayor de inculpados que procesados sin sentencia y la ley es positiva en la medida en que permite parcialmente solucionar un problema y además se debe

atacar el tema de fondo, que es el de mejorar el sistema penitenciario al evitar que jueces por dilaciones procesales tengan a procesados por mucho tiempo.

Por otro lado el Dr. Javier Villa Stella ha indicado que realizarán sugerencias y recomendaciones a la ley Nro. 29499 para la elaboración de su reglamento y así con la participación de experimentados magistrados, puedan mejorar la norma positiva.

Por tal razón, la puesta en vigencia de este nuevo dispositivo legal, no debe dar motivos suficientes para que desde su inicio se comience a atacar la norma, toda vez que los medios de comunicación dan cuenta que con el sistema de vigilancia electrónica se le abren las puertas a los imputados y sentenciados por casos de corrupción, si bien la norma es clara en este aspecto, ojalá que mañana más tarde no se publique una fe de erratas o exista una variación a la norma, incrementando de seis a nueve a años a los procesados y sentenciados que podrían acogerse a esta ley, esperamos que no sea así, pues si esta norma en el breve plazo cumpliera con su cometido, sería interesante.

#### **1.1.1. Selección del Problema**

Entre aquellos que afecta **LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**. Hemos seleccionado, priorizando e integrando este problema, considerando los siguientes criterios de priorización – selección:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Es uno de los que más se repite.
- d) El interesado para la solución sería el responsable.

## **1.1.2. Antecedentes del Problema**

### **1.1.2.1. En el Mundo**

Revisando la fuente de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio, otras investigaciones acerca de la libertad vigilada con medios electrónicos, así tenemos los siguientes antecedentes:

#### **A) Alumnos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá (2012) en su investigación titulada. “*Vigilancia Electrónica en el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia*”.**

La presente investigación hace un análisis de la implementación, durante más de diez años, del sistema de vigilancia electrónica como un mecanismo punitivo sustitutivo a la prisión en Colombia.

La ejecución del sistema de vigilancia electrónica ha tenido varios tropiezos no solo en su evolución normativa sino también en su aplicación judicial ya que este sistema tal y como fue concebido por el legislador colombiano pretende que el sujeto que utilice la tecnología tenga una vida prácticamente normal promoviendo la función preventiva de la pena tanto general como especial, para que el delincuente reciba de manera retributiva la estigmatización por el uso del implemento electrónico pero además se promueva por parte del derecho penal la no comisión de delitos dentro de una asociación, sin embargo este sistema no se ha aplicado autónomamente y por el contrario es dependiente de la prisión domiciliaria.

Esta evolución normativa en Colombia se proyecta al planteamiento de la vigilancia electrónica como un sistema de transición por medio del cual se inicie una reducción del uso de la prisión como pena para cualquier tipo de delitos y esta sea el mecanismo de ultima ratio y para los delitos más graves en los cuales sea necesario y proporcional la aplicación de una pena privativa de libertad, pero en primera instancia se aplique la vigilancia electrónica con la cual además se cumple efectivamente el intento de resocialización que se pretende al juzgar penalmente al sujeto, reduciendo los costos estatales y creando una conciencia social sobre la cárcel como castigo efectivo, fuerte y realmente retributivo por una actuación considerada grave por el rechazo social que este genera dentro de la comunidad. (Recuperado [http://www.bdigital.unal.edu.co/5850/1/UNIJUS\\_2012.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/5850/1/UNIJUS_2012.pdf))

### **Comentario de las Autoras:**

El sistema de Vigilancia Electrónica en Colombia surge en el año 2004. En donde por primera vez se hace mención a los sistemas de vigilancia electrónica, que se establecen como competencia de los jueces de Ejecución de Penas, la imposición de medidas de Vigilancia Electrónica, como mecanismos sustitutivos de la prisión en casos de delitos que no superen los cuatro años de pena. Es por ello que para la aplicación de este sistema se requieren ciertos requisitos similares a los que contempla la Ley N° 29499 Ley de Vigilancia Electrónica, legislación peruana.

La posible ejecución de este sistema como un modo sustitutivo de prisión en Colombia ha tenido ciertas dificultades para que pueda darse su correcta implementación, su regulación ha sido de carácter difícil por las directrices que ofrece este sistema. Es por ello que Colombia ha previsto este sistema de vigilancia electrónica como un mecanismo preventivo tanto para el individuo como para la sociedad.

### **B) España-Madrid**

*Cámara Arroyo, Sergio, (2012) en su investigación titulada. La Libertad Vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos.*

La libertad vigilada, ha estado presente en el ordenamiento tutelar de menores desde sus inicios legislativos, a principios del siglo XX. Y la libertad vigilada en adultos parece encontrar su razón de ser, en la seguridad ciudadana y el control de la reincidencia, mediante la continuidad de la vigilancia sobre el penado tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Las diferencias que enmarcan el fondo de la naturaleza jurídica de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos es que la primera se encuentra ligada a un proyecto educativo y la otra se da como una medida de seguridad, en base al pronóstico de peligrosidad del individuo.

La libertad vigilada no se ajusta a los requisitos de las medidas de seguridad, principalmente por dos motivos: no sólo resulta aplicable cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relacione con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semiinimputabilidad, sino también cuando dicho pronóstico deriva del específico perfil de personalidad del sujeto o de la naturaleza del hecho cometido; la libertad vigilada no se establece como alternativa a la prisión o para su ejecución previa a ésta.

Es por ello que la libertad vigilada es aplicable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad introducida a un nuevo estudio en la ejecución de penas para determinados delincuentes. La libertad vigilada, como medida autónoma o complementaria al internamiento o pena de prisión, establece, tanto para el condenado adulto como para el menor infractor sobre los que recae, el cumplimiento de una serie de obligaciones establecidas por el Juez. (Recuperado <https://repositorio.uam.es/handle/10486/660081>)

### **Comentario de las Autoras:**

La libertad vigilada en España inicialmente se dio en el ordenamiento tutelar de menores en donde hubo discrepancias respecto al avance y aplicación de esta, posteriormente se estableció como medida sancionadora para el ordenamiento penal adulto.

Una diferencia fundamental entre la libertad vigilada para menores infractores y la medida sancionadora para el ordenamiento penal adulto es su naturaleza jurídica; ya que para el primer caso tiene la consideración de medida sancionadora educativa, mientras que la libertad vigilada de adultos ha sido definida como una medida de seguridad.

Al realizar una mera comparación entre esta tesis referida a la libertad vigilada de la ley penal del menor al ordenamiento penal adulto, con nuestro tema a investigar, es que en nuestro ordenamiento la ley N° 29499 se encuentra estipulado una serie de requisitos para que sea aplicable esta medida, para adultos, dejando de lado a los menores por así decirlo dentro de esta legislación, sin embargo, si estos son infractores de la ley, serán juzgados dentro a lo establecido en el código del niño y el adolescente.

### **C) Guatemala**

*Fernando Gonzales, Enríquez (2012), en su investigación titulada. "Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal Guatemalteco".*

El presente autor manifiesta, que la vigilancia electrónica en sentido amplio, es aquel método que permite controlar a las personas, es decir que se puede establecer exactamente donde se entra en determinado momento, ya sea que se le permita o no estar en dicho lugar, y a establecer si cumple en cierta forma con el mandato que se le ha otorgado.

A través de la vigilancia electrónica podemos controlar dónde se encuentra una persona implicada en un proceso penal.

La implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco tiene una importancia, debido a que legislaciones extranjeras han incorporado a sus sistemas procesales penales estos dispositivos que traen como consecuencia la reducción de los costos penitenciarios y del peligro de fuga del imputado. El objetivo principal del presente trabajo es dar a conocer a las autoridades judiciales que existen medios tecnológicos que pueden ayudar a mejorar las condiciones en que se encuentran los centros de detención preventiva en el país. (Recuperado <http://doczz.es/doc/990659/universidad-de-san-carlos-de-guatemala-facultad-de>)

### **Comentario de las Autoras:**

Ante el evidente colapso del sistema carcelario, Guatemala se ha visto en la urgencia de adoptar medidas que tiendan a descongestionar las prisiones que se encuentran saturadas, es por ello que buscan como solución la implementación de un sistema de vigilancia electrónica para evitar el hacinamiento, corrupción y precariedad de los servicios básicos.

La libertad vigilada en el País de Guatemala no tiene carácter de custodia, sino de protección y se justifica la implementación de un sistema de vigilancia electrónica, porque sin duda alguna se optimizan los recursos económicos presupuestados y destinados para cubrir las distintas necesidades, es decir que mediante su uso se logra maximizar los recursos del Estado, lo que deviene en una buena administración del presupuesto público.

#### **1.1.2.2. A nivel Nacional**

##### **a) Lima:**

**Gabriela Asunción Ramírez Parco (2012) “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”**

Resulta importante abordar este punto ya que a inicios del 2010 se aprobó la denominada “Ley que establece la vigilancia electrónica personal” para procesados y condenados, autorizando el uso de los que algunos han denominado “grilletes electrónicos”.

Así, la expedición de esta norma generó cierta controversia en los sectores que consideran que la colocación de grilletes o brazaletes electrónicos al recluso, de algún modo podrían implicar la vulneración del principio de dignidad por generar cierta estigmatización en la persona que use los determinados brazaletes.

A efectos de analizar a la luz del test de razonabilidad y proporcionalidad, si la presente Ley viola o no algún derecho fundamental del recluso, se considera que es importante tener en cuenta que el uso de este tipo de instrumentos electrónicos no son una pena en sí misma sino “un medio de control del cumplimiento de medidas provisionales como el propio impedimento de salida del país o la prohibición de acercarse a la víctima”. (Recuperado:[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMI REZ\\_PARCO\\_GABRIELA\\_DERECHOS\\_RECLUSOS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMI_REZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1))

La Libertad Vigilada en el Perú, establecida en la Ley 29499 en su artículo 1 define a la vigilancia electrónica personal como “un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

### **1.1.2.3. A nivel Regional**

No se encontraron antecedentes con respecto al tema investigado en la región de Lambayeque.

### **1.1.3. Legislación Comparada**

El siguiente proyecto se realizará una comparación respecto a las normas que regulan La Libertad Vigilada; Entre ellos los países a considerar son los siguientes:

**a) Chile:**

**Ley 18216** establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, reclusión nocturna; libertad vigilada; remisión condicional de la pena.

**b) Colombia:**

Incorporación de la Libertad Vigilada mediante su Ley Orgánica, esta ley se basa en la libertad vigilada como modalidad post-penitenciaria en donde se relaciona con cuestiones penales y penitenciarias.

**c) España:**

Menciona en su Código Penal Español sus precedentes históricos en el Derecho español, la “libertad vigilada” está claramente incorporada dentro de la sistemática de las medidas de seguridad.

#### **1.1.4. Formulación del Problema**

##### **1.1.4.1. Primera parte del Problema (Empirismos Normativos)**

- a) ¿Cuáles son las normas y los conceptos que se deberían conocer, respecto a la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos?
- b) ¿En realidad se conocen y aplican bien estas normas y conceptos básicos respecto a la libertad vigilada con medios electrónicos?
- c) Si existen empirismos normativos ¿cuáles son?
- d) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos empirismos normativos?

##### **1.1.4.2. Segunda parte del problema (Discrepancias Teóricas)**

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados con la libertad vigilada con medios electrónicos?
- b) ¿Los responsables conocen y aplican bien todas esas discrepancias teóricas?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas con respecto a la libertad vigilada con medios electrónicos?

- d) Si existen discrepancias teóricas ¿cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discrepancias teóricas?

### **1.1.5. Justificación de la Investigación**

En esta investigación se busca coadyuvar a contrarrestar el hacinamiento carcelario en los establecimientos penitenciarios en el Perú, permitiendo reducir la cantidad de personas que permanecen en las cárceles de nuestro país, generando de esta manera la reducción de los costos que irroga el Estado respecto a las personas privadas de su libertad en un establecimiento carcelario, generando que únicamente sean privados de su libertad aquellas personas considerados de difícil readaptación, mereciendo un tratamiento y una supervisión más profunda.

Con la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos se quiere lograr un descongestionando de las cárceles al no ingresar aquellas personas que no revisten mayor peligro para la sociedad en general; lo cual ayudará a la tan anhelada seguridad ciudadana, (reos primarios), se evitaría también que estas personas se perfeccionen en el delito, lo cual repercutirá en la prevención criminal, evitándose de esta manera que se lesione a la sociedad.

### **1.1.6. Limitaciones y Restricciones**

#### **1.1.6.1. Limitaciones:**

- A.** Se limita a que en la presente investigación sólo comprende un plazo de cuatro meses para la recolección de datos, información, análisis, redacción, etc.
- B.** Durante el transcurso de la investigación ésta se vio limitada por la falta de antecedentes registrados a nivel nacional.

#### **1.1.6.2. Restricciones:**

- A.** Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- B.** La presente investigación comprenderá el periodo 2014.

## **1.2. OBJETIVOS DE ESTUDIO**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar la APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD; respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS concerniente a este tipo de proyecto tales como posiciones que aprueban lo establecido por la ley, respecto a la disminución del hacinamiento carcelario y el gasto innecesario por parte del Estado, asimismo evitando el contacto de aquellos procesados y condenados primarios con avezados delincuentes que cumplen condena por delitos mayores a seis años; NORMAS como la Constitución política del Perú, así como la Ley de la Libertad Vigilada Electrónica , Código Penal ,Código de Ejecución Penal que la rigen, y, LEGISLACIÓN COMPARADA referente a la libertad vigilada con medios electrónicos como una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia en el centro penitenciario, por la permanencia en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control, por lo tanto nos evocaremos a la legislación comparada de Chile, España y Colombia.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y definir o presentar de manera resumida **PLANTEAMIENTOS TEORICOS** directamente relacionados con la libertad vigilada con medios electrónicos, como: conceptos básicos, las NORMAS que se deben cumplir; y legislación comparada que los Operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica deben cumplir.
- b) Describir los entes inmersos en la APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRONICOS; en sus partes o variables prioritarias, como: operadores del derecho y comunidad jurídica.
- c) Realizar una investigación a través de la Legislación Comparada de Chile, España y Colombia para determinar bajo qué circunstancias se puede acceder a la libertad vigilada con medios electrónicos.

- d) Proponer recomendaciones para la reducción de los empirismos normativos y discrepancias teóricas; lo cual nos permita sugerir y garantizar la debida aplicación de la ley ya establecida.

### 1.3. HIPÓTESIS

#### 1.3.1. Hipótesis Global

La Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para Procesados y Condenados Primarios con penas privativas de libertad no mayor de seis años.; se ve afectada por **empirismos normativos y discrepancias teóricas**; concerniente a este proyecto tales como posiciones que aprueban lo establecido por la ley respecto a la disminución del hacinamiento carcelario, asimismo evitar la relación de procesados y condenados primarios con avezados delincuentes que cumplen condena por delitos mayores a seis años, también existen planteamiento teóricos referente a los gastos que implica acceder a la vigilancia electrónica ya que en muchos casos, no estarían dispuestos a apostar por personas que infringen la ley; centrándonos así en la **legislación comparada**, como experiencia exitosa con el propósito de reducir los empirismos normativos y las discrepancias teóricas, pudiendo tomar en cuenta las siguientes legislaciones: Chile, Colombia y España.

##### 1.3.1.1. Sub Hipótesis

- a) Se observan **empirismos normativos**, por parte de los **operadores del derecho** debido a los planteamiento teóricos respecto a los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez al no encontrarse reguladas en la ley 29499 ley que establece la libertad vigilada con medios electrónicos., y no tener en cuenta la legislación comparada.

**Formula: -X<sub>1</sub>; A<sub>1</sub>,-B<sub>1</sub>,- B<sub>2</sub>,-B<sub>3</sub>**

**Arreglo: ~X; A; ~B**

b) Se aprecian empirismos normativos, por parte de la comunidad jurídica debido a los planteamiento teóricos respecto a los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez al no encontrarse reguladas ley 29499 ley que establece la libertad vigilada con medios electrónicos.

**Fórmula:** -X<sub>1</sub>; A<sub>2</sub>;-B<sub>1</sub>,-B<sub>2</sub>

**Arreglo:** ~X; A; ~B

c) Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de los **operadores del derechos** debido a que toman planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez respecto a que generarían gastos para el estado peruano, evitaría el hacimiento carcelario y la contaminación con otros reclusos .

**Formula:** -X<sub>2</sub>; A<sub>1</sub>;-B<sub>1</sub>

**Arreglo:** ~X

d) Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de la **comunidad jurídica**, debido a que toman planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez respecto a que generaría gastos para el estado peruano, evitaría el hacimiento carcelario y la contaminación con otros reclusos; y no tener en cuenta la legislación comparada.

**Fórmula:** -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>;-B<sub>1</sub>,-B<sub>3</sub>

**Arreglo:** ~X; A; ~B

## 1.4. VARIABLES

### 1.4.1. Identificación de Variables

Dados los **cruces de las variables** que consideran las **subhipótesis**, para obtener los **datos** que al ser tabulados y mostrados como **informaciones** con respecto a las cuales se formulan **apreciaciones descriptivas** que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como **apreciaciones resultantes del análisis**, que al usarse como **premisas** permitan contrastar cada subhipótesis con las que están directamente relacionadas, **en esta investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:**

#### **A: Variables de la REALIDAD**

A<sub>1</sub> = Operadores del Derecho

A<sub>2</sub> = Comunidad Jurídica

#### **~B: Variables del MARCO REFERENCIAL**

~B<sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos

~B<sub>2</sub> = Normas

~B<sub>3</sub> = Legislación Comparada

#### **~X: Variables del PROBLEMA**

~X<sub>1</sub> = Empirismos Normativos

~X<sub>2</sub> = Discrepancias teóricas

### 1.4.2. Definición de Variables

#### **A: Variables de la REALIDAD**

##### **A<sub>1</sub> = Operadores del Derecho**

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a *“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para el logro de un objetivo (...) o también (...) persona (s) obligada (s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”*. (CABALLERO, A 2014 p. 123)

## **A<sub>2</sub> = Comunidad Jurídica**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a *“las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”* (CABANELLAS T, 2002, p.100)

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a *“(…) asociación de personas con intereses comunes (...) referido a lo jurídico; es decir (...) “que atañe al derecho o se ajusta a él (...)”* (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)

## **B: Variables del MARCO REFERENCIAL**

### **~B<sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a *“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”* (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246).

Referido a lo básico; es decir, *“(…) pertenecen a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”* Diccionario de la Universidad de Oviedo.

### **~B<sub>2</sub>= Normas**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a *“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”* como se muestra en nuestro proyecto de investigación la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley 29499 “Ley de la Vigilancia Electrónica” (TORRES, A Teoría General del Derecho. Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Ideosa Lima – Perú p. 190)

### **~B<sub>3</sub>= Legislación Comparada**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a *”es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”* ya que hemos tenido por conveniente los países de Colombia, España y Chile. (CABENELLAS, G 2002 p. 229)

### **X: Variables del PROBLEMA**

#### **~X<sub>1</sub>= Empirismo normativo**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a *“cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado”* (CABALLERO, A 2014 p. 124)

#### **~X<sub>2</sub>= Discrepancias teóricas**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a *“lo identificamos cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A; y, otros hacen los mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que “B”* (CABALLERO, A 2014 p.12)

### 1.4.3. Clasificación de las Variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
<b>A = De la Realidad</b> <b>A<sub>1</sub> = Operadores del derecho</b> <b>A<sub>3</sub> = Comunidad jurídica</b>	<b>Interviniente</b>  <b>Interviniente</b>	<b>Cantidad Discreta</b>  <b>No cantidad</b>	<b>TA</b> <b>TApr</b>	<b>TA</b> <b>TApr</b>	<b>TA</b> <b>TApr</b>	<b>TA</b> <b>TApr</b>	
<b>~B= Del Marco Referencial</b> <b>~B<sub>1</sub> = Planteamiento Teóricos</b> <b>~B<sub>2</sub>= Normas</b> <b>~B<sub>3</sub>= Legislación Comparada</b>	<b>Independiente</b> <b>Independiente</b> <b>Independiente</b>	<b>No cantidad</b>  <b>Cantidad Discreta</b> <b>No cantidad</b>	<b>A</b> <b>TA</b> <b>TE</b>	<b>A</b> <b>TA</b> <b>TE</b>	<b>A</b> <b>TA</b> <b>TE</b>	<b>A</b> <b>TA</b> <b>TE</b>	
<b>~X= Del Problema</b>  <b>~X<sub>1</sub> = Empirismo Normativo</b>  <b>~X<sub>2</sub> = Discrepancias teóricas</b>	<b>Dependiente</b>  <b>Dependiente</b>	<b>Cantidad Discreta</b> <b>Cantidad Discreta</b>  <b>Cantidad Discreta</b>	 <b>---</b> <b>---</b>	 <b>---</b> <b>---</b>	 <b>---</b> <b>---</b>	 <b>---</b> <b>---</b>	 <b>-</b> <b>-</b>

**Legenda:**

**TA = Totalmente Aplicables**

**TE =Totalmente Exitoso**

**TC = Totalmente Cumplidos**

**TApr= Totalmente Aprovechable**

**PA = Poco Aplicables**

**NA= Nada Aplicables**

## 1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 1.5.1. Tipo de Investigación

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

### 1.5.2. Diseño de la Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \quad \longleftarrow \quad X \ Y$$

Dónde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

## 1.6. UNIVERSO Y MUESTRA

### 1.6.1. Universo

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en el presente estudio, la población estuvo constituida por los **Operadores del Derecho**, representada por magistrados entre ellos jueces penales del distrito judicial de Lambayeque provincia de Chiclayo, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por abogados con conocimiento en Derecho Penal.

**TABLA 01:**

**Datos de los Informantes según el cargo que desempeñan**

	N°	%
Jueces Penales	22	2%
Abogados con conocimiento en Derecho Penal	289	98%
<b>INFORMANTES</b>	<b>311</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigación Propia

**1.6.2. Muestra**

La población de informantes para los cuestionarios serán jueces penales del distrito judicial de Lambayeque provincia de Chiclayo y Abogados con conocimiento en Derecho Penal relacionados directa e indirectamente a temas de libertad vigilada con medios electrónicos.

**A.** Jueces Penales: del Distrito Judicial de Chiclayo.

**B.** Abogados con conocimiento en Derecho Penal: debido a la población profesional de abogados que son un total de 7,774, de los cuales el 15% son especialistas de derecho penal, siendo la cantidad de 1.166 será nuestra muestra y se utiliza la siguiente formula:

Dentro de la comunidad Jurídica: está conformada por Abogados con conocimiento en Derecho Penal.

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Donde:**

- n** = Muestra
- (N)** = 1166 “Población total”
- (p)(q)** = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
- Z** = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
- e** = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (1166) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (1166-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(1166) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (1165)} \Rightarrow n = \frac{1119.82}{(0.9604) + (2.9125)}$$

## **1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para realizar la investigación, se emplearon los siguientes métodos:

### **1.7.1. Métodos**

#### **1.7.1.1. El método Descriptivo- Explicativo**

Porque explicamos las causas que originan las discrepancias teóricas que nos permiten esclarecer la normatividad referente a la libertad vigilada con medios electrónicos en el distrito judicial de Lambayeque provincia de Chiclayo.

#### **1.7.1.2. El hipotético Deductivo**

Por qué sirvió para deducir las causas que originan las discrepancias teóricas que no permiten esclarecer la normatividad referente a la libertad vigilada con medios electrónicos en el distrito judicial de Lambayeque provincia de Chiclayo. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

### **1.7.2. Técnicas e Instrumentos**

### 1.7.2.1. La Encuesta

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

### 1.7.2.2. Análisis documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

### 1.7.2.3. El Fichaje

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- A) **Registro:** Permite anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
- B) **Resumen:** Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.
- C) **Textuales:** Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, legislación comparada, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.
- D) **Comentario:** Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo

utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

## **1.8. TRATAMIENTO DE DATOS**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

## **1.9. FORMAS DE ANALISIS DE INFORMACIÓN**

### **1.9.1. Forma de Tratamiento de los Datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

### **1.9.2. Forma de Análisis de las Informaciones**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la contratación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la

investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO REFERENCIAL**

### **2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS**

#### **2.1.1. PRIMER SUB CAPITULO: Nociones Generales**

##### **2.1.1.1. Antecedentes de la Libertad Vigilada**

BARREIRO, J (1997) señala que:

La Libertad Vigilada tiene como antecedentes algunos precedentes históricos en el Derecho español, la “libertad vigilada” está claramente incorporada dentro de la sistemática de las medidas de seguridad. Un carácter de aseguramiento que se expresaba incluso, de acuerdo con sus manifestaciones iniciales, en la posibilidad de imponerla sin la comisión previa de un hecho delictivo.

Con la excepción del Código Penal de 1928, promulgado durante la dictadura de Primo de Rivera, que da entrada sistemáticamente en el Derecho español a las medidas de seguridad y, en su escaso período de vigencia, configura un sistema dualista de penas y medidas de seguridad, ha sido frecuente que estas últimas hayan sido reguladas mediante leyes penales especiales.

Eso es lo que ocurre con la “libertad vigilada”, que aparece en una ley penal especial, la Ley de Vagos y Maleantes de la II República dirigida tanto a quienes habían sido declaradas previamente culpables de la comisión de un ilícito penal (los criminalmente responsables de un delito, cuando el tribunal sentenciador haga declaración expresa sobre su peligrosidad y los reincidentes), como a otros que no han cometido ningún delito previo, pero que podrán ser “declarados en estado peligroso y sometidos a las medidas de seguridad de la presente Ley” (vagos, rufianes y proxenetas, mendigos profesionales, ebrios y toxicómanos habituales, los que de cualquier manera promuevan o favorezcan la embriaguez habitual y los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos, y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales).

Bastaba esa “inclinación al delito”, con independencia de que fuera previa o pos delictual para que se les pudiera imponer medidas de seguridad, entre las que estaba la “sumisión a la vigilancia de la autoridad”.

Esa libertad vigilada sería “ejercida por delegados especiales y tendrá carácter tutelar y de protección. Los delegados cuidarán de proporcionar trabajo, según su aptitud y conducta, a los sujetos a su custodia.

La duración de esta medida será de uno a cinco años, y podrá ser reemplazada por caución de conducta”.

Esos son los antecedentes de la libertad vigilada en el derecho español, sometida a la “vigilancia de delegados” en la Ley de Vagos y Maleantes, de 1933, y a la “vigilancia de la Autoridad”, en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social que la sustituyó, en 1970. Ambas normas pusieron de manifiesto no sólo el problema de las medidas de seguridad pre delictivas, declaradas incompatibles con la Constitución de 1978 y erradicadas del Código Penal de 1995, sino otros problemas que todavía pueden tener alguna vigencia como la utilización del concepto indeterminado de “peligrosidad” como fundamento de las medidas de seguridad, la difícil distinción entre peligrosidad social y peligrosidad criminal, el problema del concurso entre las penas y las medidas de seguridad, el carácter vicarial o acumulativo del sistema y las cuestiones que se derivan de la duración de ambas o las que tienen que ver con la proporcionalidad.

El otro ámbito en el que la libertad vigilada ha tenido y tiene vigencia entre las medidas de naturaleza educativo-sancionadoras es en el Derecho Penal de menores. Desde la Ley de 25 de noviembre de 1918, sobre creación y funcionamiento de los Tribunales de Menores, de acuerdo con el Proyecto de Montero Ríos, su competencia comprende tanto la facultad reformadora como la protectora y, según declaraba, esa ejercicio rehabilitador no tenía un carácter represivo, sino educativo y tutelar. p. 77-136

PABLOS DE MOLINA (2006) señala que:

En el momento actual la libertad vigilada está recogida expresamente en el art. 7.1. h) de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. La medida, que supone una intervención activa en la educación y resocialización del menor, le obligan a seguir unas pautas socioeducativas elaboradas por la entidad pública o el profesional encargados de su seguimiento, de acuerdo con un programa aprobado por el Juez de Menores. Consisten en una serie de obligaciones como la de asistir con regularidad al centro docente, someterse a programas formativos o residir en un lugar determinado, así como prohibiciones de no acudir a determinados lugares o ausentarse del lugar de residencia. En el actual Proyecto de Reforma, la nueva medida de “libertad vigilada” supone una transformación importante en el marco jurídico vigente hasta ahora. Introduce las medidas de seguridad postpenales para sujetos cuya peligrosidad no sólo ha quedado constatada

por la comisión de un hecho delictivo sino que además, por tendencia o por convicción, se les considera proclives a cometer delitos. Así, una vez cumplida su condena de privación de libertad, se verán sometidos, por el tiempo que decida el juez o tribunal sentenciador, a la medida de libertad vigilada.

De acuerdo con el texto del Proyecto: “la presente ley introduce, mediante la modificación parcial y una leve reordenación del título IV del Libro Primero del Código Penal, una nueva medida denominada libertad vigilada, que se inserta naturalmente en el régimen general de dichas medidas de seguridad, algunas de las cuales (prohibición u obligación de residir, permanecer o presentarse en determinados lugares o de acercarse a determinadas personas, o de someterse a ciertos tratamientos, etc.).p. 133.135

#### **2.1.1.2. Antecedentes de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

ESCOBAR, Gonzalo (1997) señala que:

La monitorización se ha introducido recientemente en el ordenamiento español. La primera previsión normativa de la monitorización en nuestro ordenamiento se produce a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, la posibilidad de aplicar esta tecnología en el marco del régimen abierto.

Por otro lado, en el ámbito de la violencia doméstica, la LO15/2003, de 25 de noviembre, introduce la posibilidad de aplicar la monitorización como medio de control junto a la pena de alejamiento del art. 48CP. Asimismo, el art. 64 de la LO1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG), contempla la posibilidad de monitorizar la medida cautelar penal de alejamiento en supuestos de violencia de género.

Finalmente, la nueva pena de localización permanente, introducida por la LO15/2003, de 25 de noviembre, también puede ser controlada mediante dispositivos telemáticos. Y en segundo lugar, existe un escaso desarrollo normativo, aplicación y análisis doctrinal de la monitorización.

Asimismo, recientemente ha surgido, en España, un mayor interés en analizar las experiencias de aplicación de la monitorización en el ámbito comparado. Ello, entendemos, puede ser debido la reciente introducción de esta tecnología en el ordenamiento español.

Sin embargo, a pesar de lo que acabamos de señalar, puede afirmarse que existe una tendencia, en nuestro ordenamiento penal, de potenciar la implementación de la monitorización. En este sentido, la administración penitenciaria catalana prevé la ampliación de dispositivos de monitorización a su disposición, para su aplicación en el marco del régimen abierto.

Asimismo se pretende ampliar las posibilidades de aplicación de la monitorización existentes actualmente, pues prevé la adopción de la localización permanente, junto a la que puede imponerse actualmente monitorización, no sólo como pena leve sino también menos grave y, también, contempla la posibilidad que la monitorización pueda ser de aplicación junto a una nueva medida de libertad vigilada.

En este sentido, la reciente y parca previsión normativa, aplicación y análisis doctrinal de la monitorización, en nuestro ordenamiento, y la tendencia a incrementar su uso, son las principales razones que nos han llevado a realizar el presente estudio que tiene por finalidad dar una visión unitaria y sintética de la aplicación de la monitorización en el ámbito comparado y analizar la regulación, la aplicación y los problemas que presentan los diferentes supuestos de imposición de esta tecnología en nuestro ordenamiento penal.

P.197-199

### **2.1.1.3. Orígenes de la Vigilancia o Control Electrónico**

La idea de la vigilancia electrónica surge por la convergencia de dos procesos: la revolución tecnológica y las ideas que subyacen tras la “cultura de control”. Ambos han impuesto la demanda de mecanismos más rápidos, precisos y económicos de control.

Como primeros referentes del concepto de monitorización tenemos a los sistemas de vigilancia del panóptico y la creación literaria del “Big Brother”. El primero de estos fue pensado por Bentham para los internos sean vigilados por los “guardianes” o “inspectores”, esto es, un sistema de control basado en la coacción psicológica y que implica una coacción continua del sujeto para no permitirle actuar libremente.

La cultura de control se encuentra dentro del marco de una voluntad retributiva y un clima de dureza necesaria en la denominada “sociedad de riesgos” cuyos iconos fueron los atentados terroristas en Nueva York, Madrid y Londres que, lejos de buscar combatir las causas que dieron origen a estos hechos, han premeditado la instauración de medidas de vigilancia y control. Esto ha generado un punto de encuentro entre el auge de la vigilancia electrónica y el apogeo de la cultura de control, fenómeno que se observa con mayor o menor grado en países como Estados Unidos, Canadá o Suecia.

(Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/\\$FILE/PL0426106032015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/$FILE/PL0426106032015.pdf))

#### **2.1.1.4. Concepto de Libertad Vigilada**

La libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o metódica, según la propia norma señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección a las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente.

GARCÍA RIVAS, (2011) señala que:

La medida de libertad vigilada comporta el sometimiento del condenado a un control judicial que se materializa a través del cumplimiento de determinadas obligaciones, constituye una de las novedades más relevantes en el Derecho Penal.

Es importante destacar que en la concreción del contenido de la libertad vigilada y en su eventual sustitución, modificación, suspensión o cesación, intervienen tanto el Juez de Vigilancia Penitenciaria, debidamente informado por los servicios penitenciarios, como el Juez o Tribunal sentenciador al que corresponde hacer ejecutar lo juzgado. Precisamente este último, por haber juzgado, se conoce con mayor detalle determinadas circunstancias del caso concurrentes con el pronóstico penitenciario del sujeto, que pueden resultar determinantes para la elección de la medida o medidas en que ha de concretarse

la libertad vigilada. p 5 y ss.

BOLDOVA PASAMAR, M (2004) señala que:

La particularidad de esta medida, y en lo que rompe esquemas respecto del resto de medidas de seguridad, es precisamente la posibilidad de aplicación, no solo a inimputables y semiimputables como corresponde a su naturaleza, sino también a sujetos imputables, responsables penalmente de los hechos cometidos por los que han sido condenados al cumplimiento de una pena privativa de libertad.

La libertad vigilada está orientada a prevenir la peligrosidad criminal del sujeto, tal peligrosidad se desprende, en el régimen legal previsto para esta medida, de la propia naturaleza del hecho delictivo cometido, de tal modo que su ámbito de aplicación queda restringido a determinados delitos para los que el legislador la ha previsto de forma expresa, excluyéndose de este modo la necesaria evaluación de la concurrencia de la peligrosidad en el sujeto concreto p.312

## **21141. Imposición y Determinación del Contenido de la Libertad Vigilada**

### **2.1.1.4.1.1. Libertad Vigilada Ordinaria**

OTERO GONZALEZ, M (2015) señala que:

Tratándose de la libertad vigilada ordinaria, una vez determinada la comisión de un hecho delictivo y la existencia del juicio de peligrosidad futura, en la sentencia que se imponga debe determinarse su contenido concreto y empezar a ejecutarse cuando ésta sea firme Como cualquier otra sentencia, ésta debe ser motivada y, en particular, el Juez o Tribunal sentenciador debe dejar constancia expresa del juicio de peligrosidad que le ha conducido apreciar la peligrosidad criminal del acusado, así como de todos los elementos que le han servido en ello, tales como informes periciales de psiquiatras, psicólogos, etc. Formulado el pronóstico de peligrosidad, debe justificar la imposición de la libertad vigilada y, en

atención a sus circunstancias personales, debe determinar las concretas medidas que se consideren como las más adecuadas para conseguir la rehabilitación del sujeto. p.100

#### **2.1.1.4.1.2. Libertad Vigilada Pos penitenciaria**

Cuando se trata de la libertad vigilada pos penitenciaria hay que diferenciar dos momentos procesales: en el primero de ellos, el Juez o Tribunal sentenciador impone la libertad vigilada en la respectiva sentencia condenatoria pero sin determinar su contenido concreto; y en el segundo momento, al menos dos meses antes del cumplimiento de la pena de prisión, el mismo Juez o Tribunal determina el contenido de la libertad vigilada, es decir, concreta las obligaciones o prohibiciones que debe cumplir el penado.

#### **A) Ámbito de aplicación de la libertad vigilada pos penitenciario**

**Ámbito objetivo.** Cabe poner de manifiesto que el ámbito de aplicación de la libertad vigilada pos penitenciario es sustancialmente distinto al dispuesto en el Anteproyecto de 2006 y al Proyecto de 2007.

En estos documentos la libertad vigilada está prevista para aquellos sujetos imputables en los que, con independencia del delito cometido, se aprecien las circunstancias de reincidencia o habitualidad. Tras la reforma de 2010 del Código penal, la libertad vigilada pos penitenciaria sólo estaba prevista para los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y de terrorismo.

En este sentido, el legislador ha decidido establecer un sistema cerrado o de *numerus clausus* que si bien por ahora se limita a estas dos tipologías delictivas, no cabe descartar que en el futuro opte por ampliar este catálogo a otros delitos, tal como ha ocurrido, por ejemplo, con el delito de blanqueo mediante el cual inicialmente se criminalizó el blanqueo de bienes procedentes del tráfico ilícito de drogas y de precursores y ha terminado por criminalizarse el blanqueo de bienes procedentes de cualquier actividad delictiva.

Sin embargo, tal como ha puesto de manifiesto la doctrina, lo criticable de la utilización de un sistema cerrado es que deja fuera otros supuestos en los que también podría ser conveniente la aplicación de la libertad vigilada como, por ejemplo, los supuestos de criminalidad violenta, a los delincuentes reincidentes o habituales.

**Ámbito subjetivo.** Pero no a todos los sujetos condenados por estos delitos se les puede imponer la libertad vigilada; la libertad vigilada pos penitenciario sólo puede imponerse a los

sujetos condenados a penas de prisión por cualquiera de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o de terrorismo. Téngase en cuenta que no se exige que la pena prevista por el Código penal para el delito sea de prisión, sino que la pena impuesta en la sentencia condenatoria sea de prisión.

A pesar de esta previsión, lo cierto es que todos los delitos de terrorismo tienen previstas penas de prisión, por lo que podría afirmarse que en estos casos la libertad vigilada va a imponerse siempre, y a la misma conclusión podría llegarse respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Sin embargo, en relación a estos últimos debe tenerse en cuenta que para algunos de ellos el Código penal prevé penas alternativas de prisión o multa como pueden ser, por ejemplo, los delitos contenidos en los arts. 181.1 y 3, 182.1, 183 bis, 184, 185, 186 y 189.2, 5 y 7 del Cp.

En estos casos, si el Juez, haciendo uso de su facultad de discrecionalidad opta, entre las dos penas abstractamente aplicables, por imponer la pena de multa, no podrá imponer además la medida de libertad vigilada.

### **B) Imposición preceptiva o facultativa de la libertad vigilada pos penitenciario**

La imposición de la libertad vigilada puede ser preceptiva o facultativa en atención al número y naturaleza del delito cometido y si el sujeto es un delincuente primario. El régimen general es que la libertad vigilada sea preceptiva cuando el sujeto ha sido condenado a pena de prisión por un delito grave, o por más de un delito, siendo éstos graves o menos graves. En estos casos la obligatoriedad de la imposición de la medida supone que el Juez o Tribunal está exento de justificar los criterios que ha tenido en cuenta para imponer la medida, en otras palabras, no se exige el juicio de peligrosidad criminal futura. No se requiere que exista pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos para los sujetos inimputables o semiimputables.

El legislador obvia este pronóstico o juicio de peligrosidad en estos casos porque entiende, sin ninguna justificación científica o empírica, que en determinados supuestos de especial gravedad

ese efecto rehabilitador de la pena se ve dificultado, en la medida en que ésta no resulta suficiente o adecuada para excluir un elevado riesgo de reincidencia. p. 101 y ss.

#### **2.1.1.5. Concepto de Vigilancia Electrónica**

LUZÓN PEÑA señala que:

La “vigilancia electrónica” puede adoptar distintas denominaciones, como “monitoreo electrónico”, “cadena electrónica”, “cárcel electrónica” o “control telemático”. Dentro de este concepto se puede encontrar un grupo heterogéneo de técnicas y mecanismos tecnológicos que afectan en diversos grados o niveles la libertad personal.

El control electrónico es cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a un central de monitorización, o bien se usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y transmite estos datos a una estación central. p. 6

ESCOBAR (1997) En su opinión señala que:

La Vigilancia electrónica o control electrónico, consiste en cualquier aparato electrónico que efectúe un control sobre una persona a distancia y haga las respectivas advertencias p. 201

RENZEMA, M (2005) define al control electrónico o a la vigilancia electrónica de la siguiente manera:

“Cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y transmite estos datos a una estación central”, con el objetivo de establecer un criterio de inclusión de los estudios a tener en cuenta en la realización de un trabajo de meta análisis sobre los efectos rehabilitadores del control electrónico aplicado como consecuencia de la comisión de un delito.

(Recuperado:[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/\\$FILE/PL0426106032015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/$FILE/PL0426106032015.pdf))

### **Comentario de las Autoras**

De lo antes mencionado, nos enfocamos en que la libertad vigilada con medios electrónicos marca un nuevo rumbo en el ordenamiento penal, pues permitirá reducir los altos índices de hacinamiento carcelario y con ello disminuir el costo que ello representa, no solo para el Estado, sino también para el procesado o condenado. No obstante deben atenderse cuidadosamente los aspectos referidos a su correcta aplicación.

#### **2.1.1.6. Naturaleza Jurídica de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

RENZEMA, M (2005):

Teniendo en cuenta el contenido de los Anteproyectos y Proyectos de reforma del Código Penal presentados desde el 2006, no cabe duda de que uno de los mayores problemas que se les presentaba a los redactores era determinar la naturaleza jurídica de la libertad vigilada. En el Anteproyecto de reforma de 2006 fue presentada como una nueva consecuencia jurídica que tenía doble naturaleza: pena privativa de otros derechos y medida aplicable a los delincuentes habituales o reincidentes.

En el Anteproyecto de 2008, la regulación de la libertad vigilada se presenta más detallada y sustancialmente, y se le considera como una pena privativa de derechos, pero se diferencia de otras propuestas como la que concibe como pena sustitutiva de la prisión de hasta dos años y como medida de seguridad aplicable a los delincuentes reincidentes o habituales.

La libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa, la propia norma lo señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección de las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente, objetivo que preside toda la reforma.

Tratándose de una medida de seguridad, ésta puede modificarse, ya en fase de ejecución, atendiendo a la evolución del sujeto y mediante un sencillo trámite que se caracteriza por un reforzamiento de la garantía de contradicción, que alcanza incluso a las víctimas que

no sean parte en el proceso.

Así, la libertad vigilada se configura como un mecanismo de control judicial que deberá llevarse a cabo a través del cumplimiento por parte del sujeto sometido a ella de alguna o algunas prohibiciones, obligaciones o reglas de conducta contenidas. De forma que ya no se trata simplemente de la obligación del sujeto de estar siempre localizable, comunicando su lugar de residencia, notificando los cambios, o su traslado a otro lugar distinto, o de su control mediante aparatos electrónicos. Sigue siendo una forma de someter al sujeto al control judicial, pero este control debe llevarse por medio del cumplimiento de alguna o algunas de las medidas que forman parte de la libertad vigilada. p 120, 437

**BOLDOVA PASAMAR (2004)** afirma de manera indubitable lo siguiente:

La introducción de la libertad vigilada es coherente con la constante reforma del sistema de penas, y muy especialmente con la crisis permanente que acompaña a la pena de prisión desde su implantación como pena dirigida al tratamiento del penado, y no sólo a su custodia de la sociedad. Así pues, el recurso a la libertad vigilada enlaza directamente con la discusión sobre la problemática de las penas privativas de libertad de larga duración y las alternativas que se pueden barajar en torno a ellas, sobre todo cuando se muestran incapaces en numerosas ocasiones de alcanzar resultados satisfactorios derivados del tratamiento dirigido al penado (aunque en ningún lugar se diga que por ley el tratamiento tenga que tener éxito o que el reo deba haberse arrepentido de sus delitos antes de salir de prisión como ciudadano libre).

“De por sí se establecen reglas para fijar los límites máximos de cumplimiento de las penas privativas de libertad con el objetivo de hacerlas compatibles con la relatividad del tiempo de la vida humana, es decir, la acumulación jurídica y no la meramente aritmética de las penas obedece a criterios de humanidad que entroncan directamente con el respeto a la dignidad del ser humano y con la posibilidad de obtener su resocialización al ser tratado como persona” p.296

**GUDÍN RODRÍGUEZ, Faustino (2007)**. Sostiene que:

La nueva libertad vigilada solo puede tener sentido bajo control de sistemas telemáticos que no es una medida accesoria sino sustancial porque el seguimiento personal e individualizado es económicamente absolutamente inviable.

A diferencia del resto de las medidas tecnológicas aplicadas sobre el mundo de las prisiones, no nos hallamos ante medidas que descongestionan las abarrotadas prisiones ni elusivas de la misma. Sino como un instrumento ofensivo que utiliza el Estado para seguir controlando a determinados sujetos que por su pasado delictivo son reputados, a menudo con criterios puramente acientíficos, como altamente peligrosos. La medida de seguridad se halla relacionada con la peligrosidad social de determinados delincuentes reputados altamente peligrosos y no va dirigida a personas incapaces sino a capaces, lo que dificulta, ante la ausencia de una patología médica, un serio pronóstico. En cuanto a sus consecuencias, (en algunos casos la supervisión global puede alcanzar a los cincuenta años) la norma puede ser más draconiana que la cadena perpetua revisable presente en el Derecho comparado.

#### **2.1.1.7. Objeto de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

GARCIA ALBERO (2009) Señala lo siguiente:

“Como es sabido, en el ordenamiento jurídico español la rehabilitación y la reinserción social del delincuente constituyen el objetivo prioritario del sistema de penas, y en particular de la pena privativa de libertad.

Es notorio, sin embargo, que determinados perfiles criminológicos se hacen más resistentes a ese efecto rehabilitador de la pena, en la medida en que ésta no resulta suficiente o adecuada para excluir un elevado riesgo de reincidencia, ya sea porque la inclinación delictiva del sujeto aparece vinculada a determinados trastornos de personalidad o de conducta, como ocurre con cierta frecuencia en el ámbito de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, ya sea porque como sucede en el caso de los terroristas, su actuar se enmarca en una actitud de índole pretendidamente ideológica, que comporta la negación de la condición delictiva misma de su conducta, y por tanto el rechazo radical de la pena como respuesta legítima del Estado de Derecho, y la consiguiente resistencia a sus consecuencias”. p. 2

JULIO NUÑEZ PONCE señala que:

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y su desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o el lugar que señalen éstos, el cual deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de un distrito judicial en el que se encuentre vigente la norma, debiendo contar con las condiciones técnicas que hagan posible la aplicación de la vigilancia electrónica personal. (Recuperado <http://julionunezderechoinformatico.blogspot.pe/2015/05/modificacion-del-reglamento-de-ley.html>).

## **2.1.2. SEGUNDO SUB CAPITULO: Tipos de Tecnologías y Origen**

### **2.1.2.1. Tipos de Tecnologías Penitenciarias**

CROWE, A (2002) señala que:

Generalmente, se relaciona a la vigilancia electrónica con los, comúnmente denominados, “brazaletes electrónicos”. Con este término, se hace referencia, indistintamente, tanto a los dispositivos que permiten controlar si una persona se encuentra en su domicilio durante un determinado horario, como a los dispositivos que permiten identificar si una persona se acerca a otra o a un determinado lugar.

Sin embargo, el concepto control electrónico comprende diferentes tipos de sistemas de monitorización que permiten ejercer un tipo y grado diferente de control respecto de la persona monitorizada, como ya hemos apuntado. Desde dispositivos que, mediante un sistema de radio frecuencia o de verificación de voz, pueden controlar si un individuo se encuentra en un lugar determinado, que permite controlar los movimientos de una persona en tiempo real o dispositivos que permiten controlar a distancia el consumo de alcohol u otras drogas.

Por ello, para concretar de qué estamos hablando cuando nos referimos al control

electrónico, consideramos oportuno analizar, sintéticamente, en qué consisten los diferentes y principales sistemas de monitorización que se aplican como consecuencia de la comisión de un delito, qué tipo de control permiten ejercer y los posibles usos, ventajas e inconvenientes que brinda su utilización al sistema penal.

La utilidad práctica de este análisis es que va a proporcionarnos criterios para poder valorar los pros y los contras de la adopción de un determinado tipo de dispositivo en los diferentes supuestos en que esta tecnología se utiliza.

Antes de abordar este análisis, es preciso hacer una consideración previa. Cabe destacar, como característica que comparten los diferentes sistemas de monitorización a que haremos referencia a continuación, con la salvedad de la monitorización mediante GPS, que funcionan bien, son viables y ejercen con eficacia el tipo de control para el cual están diseñados. Esto significa que, los problemas técnicos de funcionamiento de la tecnología, no han constituido un obstáculo significativo en su proceso de implementación.

#### **2.1.2.2. Dispositivos de vigilancia electrónica que controlan la localización de la persona**

Con relación a los sistemas de vigilancia electrónica que permiten controlar la localización de la persona vigilada, la literatura diferencia dos generaciones de tecnología. La primera comprende los sistemas de contacto programado y de radio frecuencia, y la segunda, la monitorización mediante GPS.

##### **2.1.2.2.1. Sistema de Contacto Programado**

Este tipo de control electrónico, también denominado, vigilancia electrónica pasiva de primera generación, permite ejercer un tipo de control, que consiste en verificar si la persona se encuentra en un lugar concreto, durante un horario determinado. Por ello, este tipo de monitorización se ha aplicado, principalmente, para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios.p.61-70

El sistema funciona de la siguiente forma: un ordenador central envía llamadas de forma aleatoria al lugar en que debe encontrarse la persona, generalmente su domicilio, durante el horario establecido de control, y ésta, tras ser identificada, debe contestarlas, lo que se registra en el ordenador central.

Los sistemas de identificación que suelen utilizarse junto con esta tecnología son la

verificación de voz o a través de video o la introducción de un dispositivo, que la persona lleva atado a su muñeca en forma de brazalete, en el receptor que se encuentra en su domicilio.

La utilización de sistemas de contacto programado mediante verificación de voz para controlar el arresto domiciliario presenta varias ventajas. Sólo se requiere, para su funcionamiento, la utilización de un teléfono. Ello permite que, no sea precisa la instalación de ningún dispositivo en el domicilio de la persona. Asimismo, la persona no debe llevar necesariamente un brazalete, y por tanto, se evita el posible efecto que puede ocasionar que sea vista en público con el mismo.

Sin embargo, los sistemas de contacto programado en general, también conllevan desventajas. Imponen las cargas al condenado y personas que convivan con él, de tener restricciones en el uso de su línea telefónica y de recibir llamadas de forma aleatoria durante todo el día y la noche. Asimismo, sólo permite verificar si la persona se encuentra en su domicilio cuando se producen las llamadas.

Los sistemas de contacto programado fueron utilizados, a inicio de la vigilancia electrónica en el Sistema Penal, actualmente estos han sido reemplazados por radio frecuencias y otros sistemas de vigilancia las cuales reducen al sujeto vigilado y a las personas que conviven con él.

#### **2.1.2.2.1.1. Vigilancia electrónica mediante radio frecuencia**

POZA (2002) señala que:

Este tipo de vigilancia electrónica, también denominado, monitorización activa de primera generación permite verificar, al igual que el sistema de monitorización de contacto programado, si la persona se encuentra en un lugar concreto durante un horario determinado y se aplica, principalmente, para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios.

La vigilancia electrónica mediante radio frecuencia funciona de la siguiente forma. La persona vigilada lleva siempre un pequeño transmisor atado a su muñeca o tobillo, denominado “brazalete”, con la apariencia de un reloj digital, que envía, continuamente, señales a un receptor que se encuentra en su domicilio. El receptor, a su vez, envía estas señales a un ordenador central a través de la línea telefónica, desde el cual se detecta, en

tiempo real, cuando las transmisiones empiezan y acaban. Esta información se notifica a los agentes encargados de controlar a la persona monitorizada.

De esta forma, se puede comprobar si la persona se encuentra o no en su domicilio durante el horario establecido, e incluso si ha permanecido en casa cuando debería estar fuera, atendiendo otras obligaciones derivadas de su supervisión en la comunidad, como ir al trabajo.

En comparación con el sistema pasivo de contacto programado, el sistema de vigilancia mediante radio frecuencia impone menos cargas al sujeto vigilado y a las personas que conviven con él, porque éstos no se ven afectados por interferencias en el uso de la línea telefónica, ni por llamadas aleatorias durante el día y la noche. Asimismo, permite un control continuo, no se limita a los momentos en que se producen las llamadas telefónicas.p.59 ss.

RENZEMA, M (2005). Señala que:

La vigilancia electrónica mediante radio frecuencia, ya sea aplicable para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios o de alejamientos, no constriñe, ni impide directamente la libertad de movimientos del sujeto monitorizado sino que se limita a facilitar la detección del incumplimiento de un arresto domiciliario o de un alejamiento, en el mismo momento en que se produce y por ello puede posibilitar una actuación más rápida de las autoridades para prevenir la comisión de nuevos delitos. p.6

#### **2.1.2.2.1.2. Vigilancia electrónica a través de GPS**

NELLIS, M (2005). Señala que:

La vigilancia electrónica mediante GPS permite conocer el lugar donde se encuentra en cualquier momento una persona. En este sentido, a diferencia de la radio frecuencia, puede controlar los movimientos de una persona fuera de su domicilio o fuera de un lugar determinado. Este control puede ser en tiempo real y extenderse durante las veinticuatro horas del día.

Una vez descrito, qué control permite ejercer la vigilancia electrónica mediante GPS, abordaremos su funcionamiento. Existen diferentes tipos de monitorización mediante

GPS, la activa, la pasiva y la mixta. La monitorización mediante GPS activa permite conocer los movimientos de la persona en el mismo momento en que se producen desde el ordenador central. Por su parte, la pasiva, permite conocer los movimientos de la persona desde el ordenador central, unas horas después de que se produzcan, normalmente, al final del día, cuando se envía la información sobre la localización de la persona, recogida por el dispositivo, mediante la línea telefónica al ordenador central. Finalmente, la mixta, funciona como un sistema pasivo de forma general y como un sistema activo cuando la persona monitorizada incumple alguna de las restricciones de movimientos que se le han impuesto.

NELLIS, M (2005). Señala que:

Se ha aplicado de diversas formas en el sistema penal. Para verificar el cumplimiento de penas y medidas cautelares como el alejamiento en la violencia doméstica o el arresto domiciliario, y en el ámbito penitenciario junto regímenes de semilibertad o como condición de la libertad condicional. También, para supervisar en la comunidad a delincuentes sexuales peligrosos, durante o tras el cumplimiento de su condena de prisión. Y en otros casos, se adopta fuera del procedimiento penal, para sustituir la detención administrativa de inmigrantes o de sospechosos de terrorismo, para el seguimiento policial de vehículos.

### **Comentario de las Autoras**

La monitorización por GPS presenta una ventaja notoria, ya que en comparación a otros sistemas de control utilizados en el ordenamiento legal, se podría decir que es el único control que puede facilitar el lugar en concreto en donde ubicar a la persona monitorizada, estableciendo así la hora exacta de donde se encuentra ésta. Es por ello que quizás se pueda manifestar que este sistema de monitorización podría ayudar a descargar el sistema penitenciario.

Así como tiene ventajas, la vigilancia electrónica mediante GPS puede ocasionar algunas desventajas en tanto que los dispositivos son más voluminosos y pesados que en el sistema de radio frecuencia. Ello, puede conllevar para la persona monitorizada, una mayor incomodidad, dificultad para realizar determinadas actividades y que sea más fácil que la sociedad le identifique como penado. Entonces respecto a eso, se puede optar por otros medios de vigilancia electrónica de manera más discreta y que no cause tanta incomodidad al vigilado.

**21222. Dispositivos para realizar a distancia controles de alcoholemia y de consumo de otro tipo de estupefacientes:**

GONZALEZ BLANQUE (2005) Señala que:

En algunos ordenamientos se limita el consumo de alcohol y otras drogas, como medida de tratamiento y como una condición de supervisión en la comunidad. Para supervisar el cumplimiento de esta medida existen sistemas monitorizados de control de consumo de drogas.

Se ha señalado que este tipo de dispositivos incrementan el cumplimiento de programas rehabilitadores dirigidos a reducir el consumo de alcohol u otras drogas.

Estos sistemas suelen requerir instalación en el domicilio de la persona y consisten en verificar su identidad (mediante los mecanismos señalados anteriormente) y si ha consumido algún tipo de sustancia prohibida (mediante un test de orina o una prueba de alcoholemia). La información resultante de la prueba se envía a través de la línea telefónica a un ordenador central para que la agencia encargada de controlar a la persona monitorizada tenga conocimiento de los mismos.

Por otro lado, existen dispositivos (a los que hemos hecho referencia) que se instalan en el sistema eléctrico de los vehículos automóviles y que requiere hacer un test de alcoholemia que debe tener resultado negativo para poder ponerlo en marcha, Esta tecnología se ha venido aplicando como condición de la medida accesoria a otras penas alternativas a la prisión, para añadirles efecto incapacitado, en delitos de conducción bajo los efectos del alcohol.

De lo antes señalado por diversos autores , e indagando respecto al tema , existen varias investigaciones en donde muestran que esta medida de vigilancia electrónica ha tenido buenos resultados respecto a la reducción de reincidencia en delitos de conducción bajo los efectos de alcohol o en estado de embriaguez .

**21223. Otros sistemas de vigilancia electrónica:**

La tercera generación de tecnología de la vigilancia electrónica

GONZALEZ BLANQUE (2005) Señala que:

Existe una, denominada, tercera generación de monitorización constituida por dispositivos que utilizan la tecnología GPS, que pueden controlar constantes vitales de la persona, como el ritmo cardíaco y la frecuencia respiratoria, para medir su nivel de agresividad y de excitación sexual. Estos dispositivos permiten una intervención corporal en la persona monitorizada, en caso de incumplimiento de alguna condición de la supervisión, mediante descargas eléctricas, que repercuten en el sistema nervioso central, o mediante la inyección de un tranquilizante, cuando la persona tiene graves problemas de autocontrol (como sería el caso de neuróticos agresivos o esquizofrénicos).

Este tipo de dispositivos no se han implementado en el sistema penal como consecuencia de la comisión de un delito, porque constituyen un castigo físico o corporal que, se considera, atenta contra la dignidad de la persona. Sin embargo, sí se han empleado, como medidas de control en el traslado de presos considerados de alto riesgo. p 415.

### **2.1.3. TERCER SUB CAPITULO: Mecanismo de Control Alternativo en el Sistema Penal Peruano: Vigilancia Electrónica**

#### **2.1.3.1. Contenido de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

CALDERÓN SUMARRIVA, A (2012) señala que:

La medida de libertad vigilada comporta el sometimiento del condenado a un control judicial que se materializa a través del cumplimiento de determinadas obligaciones.

Resulta importante señalar que el actual contenido de la medida es fruto de una interesante evolución en los diversos textos pre legislativos dado que ya en el originario Anteproyecto de reforma del Código penal de 2006 el contenido de la entonces pena privativa de derechos se concretaba en la obligación del penado de facilitar de manera efectiva y constante su localización a través de aquellos medios electrónicos que lo permitieran. En consecuencia, la esencia y el origen de la medida en el ordenamiento penal radican en el control basado en la localización del individuo, hasta el punto en que las medidas de carácter protector e incluso rehabilitador estén actualmente previstas.

El interés de la libertad vigilada se focaliza, fundamentalmente en las particularidades que rodean a la primera de las obligaciones que se contemplan como posible contenido de la

medida, esto es, la consistente en la obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan el seguimiento permanente del penado.

En términos generales la medida exige el seguimiento continuado del individuo veinticuatro horas al día, para cuya supervisión los medios humanos son sustituidos por aparatos electrónicos. p.23

### **2.1.3.2. La Vigilancia Electrónica como un Mecanismo de Control Alternativo en el Sistema Penal**

CALDERÓN SUMARRIVA, A (2012), señala que:

Como ha sido establecido en la exposición de motivos del dictamen del Proyecto de Ley 3683/2009-PE, uno de los temas impostergables que competen a la administración de justicia concebida de manera integral se concentra en la problemática penitenciaria. El hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros temas, han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional.

Desde que la pena privativa de libertad surgió allá por el Siglo XVIII como una “alternativa” a las penas corporales que se ejercían en la Europa Inquisitiva, el Derecho Penal, al parecer habría encontrado la ansiada solución a la legitimidad de la sanción penal: ya no hacia el “cuerpo” sino ahora hacia la “libertad” de la persona. Sin embargo, los centros penitenciarios sobre todo peruanos, actualmente tiene una sobrepoblación según cifras oficiales se señala que existe un mayor porcentaje de detenidos que condenados que hace que cualquier política penitenciaria fracase.

En otras palabras, no basta un adecuada política sancionadora de conductas previamente tipificadas como delictivas, es necesario iniciar un proceso ordenado de saneamiento integral del sistema carcelario, buscando una autentica readaptación, y posterior resocialización del interno para incorporó a la actividad social y económica de la Nación. En ese orden de ideas, se presenta la implementación de la vigilancia electrónica personal

como mecanismo o medida alternativa a la pena privativa de libertad, o mejor dicho, una alternativa al internamiento del sujeto en un centro penitenciario, más aún si tenemos en consideración que es el Estado quien asume la totalidad de los gastos de manutención y cuidado de los internos. En otras palabras, lo que se busca a través de los mecanismos electrónicos de vigilancia en una mejora sustancial en los niveles de vida (sobre todo en el proceso de socialización) del sujeto de la norma penal. p.27

Según lo expresado por Calderón, actualmente la ley 29499, establece en el Perú la vigilancia o control electrónico como una pena más que sirve para la conversión de la pena privativa de la libertad. En el nivel de ejecución penal, resulta una medida que se aplica a aquel que ha obtenido un beneficio penitenciario.

De acuerdo con la Constitución, el Título Preliminar del Código Penal y el de Ejecución Penal, la finalidad de las penas es la resocialización, sin embargo, no podemos afirmar que esa es la finalidad pretendida en el marco de una cultura de control donde los modelos tradicionales han fracasado.

### **21321. Localización Electrónica**

OTERO GONZALES señala lo siguiente:

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que busca monitorear el tránsito de los procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos.

No cabe dudas que se trata de un mecanismo de control que aporta con el aseguramiento y seguimiento de los procesados o condenados frente al interés de la colectividad. La esencia de esta figura debe entenderse en el concepto de control que refuerza los fines preventivos.

El nombre de vigilancia electrónica personal título que ha sido establecido en la legislación colombiana, y ello se ajusta con el fin de control (vigilancia) que mediante los medios técnicos (electrónicos) se puede lograr un tratamiento personal. Parecida denominación se advierte en la legislación francesa que la conoce como vigilancia electrónica móvil.

No obstante, existen otras denominaciones, como la que define la legislación española como localización permanente que implica atender al mecanismo de control en el sentido de la identificación del procesado o condenado (localización) en forma continuada (permanente).

Encontramos otras denominaciones como sistema de rehabilitación electrónico o régimen de permanencia en habitación, entre otros.

### **21322 Elementos Esenciales que le dan contenido aplicativo:**

Es un mecanismo de control e identificación. Como mecanismo de control al procesado o condenado se la identifica y controla sus acciones frente al interés jurídico que se busca proteger.

- a) A través de medios electrónicos. Los avances tecnológicos y científicos, nos permiten facilitar el control e identificación personal del procesado o condenado. Sea que fuere por medios electrónicos móviles o inclusive a través de vía satelital. Este mecanismo va a la par de los avances que brinda la ciencia.
- b) En forma permanente. Se cumple sin interrupción el control conforme el tiempo dispuesto por el juez.
- c) A partir de un punto determinado. El control parte de un punto determinado para explayar el alcance de la radio de acción del controlado. Por lo común ese punto es su domicilio.

### **21323 Justificación**

Constituye un aporte importante en las ciencias penales y en todas sus variantes, por lo que existen muchas razones para poder abogar por la vigencia de la vigilancia electrónica personal en nuestro país:

- Porque permite reducir el número de internos en prisiones. La población penitenciaria cada día es mayor por ende se busca ampliar los espacios carcelarios.

- Se trata de ampliar los marcos punitivos en los delitos. Se busca entonces penalizar las conductas y evitar el hacinamiento carcelario. A ello, la vigilancia electrónica personal constituye un medio de control permanente que aporta a que muchos internos no necesariamente cumplan la pena en prisión. Porque favorece a los fines preventivos especiales. El cumplimiento de pena en establecimientos penitenciarios muchas veces genera graves afecciones al desarrollo personal del infractor y por nada aporta a los fines de rehabilitación y resocialización de la pena.  
Rescatar en el condenado o procesado circunstancias como la vivencia cercana y desenvolvimiento con la familia, el quehacer laboral, el esparcimiento, entre otros resulta positivo para los fines preventivos especiales y ello justamente controlando que no quebrante o vulnere los fines de protección de la norma.

Porque hace más eficaz el control. El avance de la ciencia permite el control permanente y personalizado del procesado o condenado, y esto facilita temas de urgencia en diferentes estratos sociales. La violencia familiar de uno de los cónyuges, la reincidencia a la conducción en estado de ebriedad, la violencia de las barras bravas, constituyen ejemplos que podrían ser controlados con eficacia mediante la vigilancia electrónica personal.

#### **2.1.4. CUARTO SUB CAPITULO: Usos de la Vigilancia Electrónica**

##### **2.1.4.1. En el Ámbito Nacional**

OTERO GONZALEZ señala lo siguiente:

##### **21411. Como Pena:**

Se considera más una pena autónoma, la vigilancia electrónica personal constituye una forma de pena por conversión, dependiente siempre de una pena privativa de libertad. Así, se resalta de su texto: “la vigilancia electrónica es un tipo de pena aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad que será dispuesta por el juez, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado”. Y en ese sentido, incorpora la figura dentro del capítulo de penas privativas de libertad.

Esta experiencia legislativa, se ha asumido de la legislación colombiana en donde el artículo 38 del Código Penal señala que durante la ejecución de la pena de prisión, la vigilancia electrónica puede sustituirla.

Sin embargo, otras legislaciones la acogen propiamente como una forma de pena de privación de libertad. Por nuestra parte, consideramos importante asumir las dos perspectivas de la vigilancia electrónica personal: como pena por conversión y como pena autónoma.

#### **21412. Como Pena por Conversión:**

Se entiende, que la conversión a la vigilancia electrónica personal puede resultar de penas efectivas o penas condicionales, el sistema acoge el modelo de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica, lo cual resulta adecuado. Sobre qué delitos acogen la conversión de pena por vigilancia electrónica personal, asume el límite de pena efectiva no mayor de 8 años entendiéndose de sentencia condenatoria firme.

#### **21413. Como Pena Autónoma:**

Para casos especiales de trascendencia social, como una pena autónoma, controladora del riesgo inmediato que conlleva determinadas inconductas no delictivas.

#### **21414. Como Medida Coercitiva:**

Si bien, la vigilancia electrónica personal constituía un complemento de la medida de detención domiciliaria, se requiere atenderla como una modalidad de comparecencia restrictiva independiente. Esta como medida puede ser dispuesta por el juez de oficio o a pedido de parte.

#### **21415. Como Beneficio Penitenciario:**

La vigilancia electrónica cumple la función de control durante la ejecución de determinados beneficios penitenciarios. Así, constituye un mecanismo de monitoreo dispuesta por el juez cuando lo considere conveniente.

Tanto para la semilibertad como para la liberación condicional, el juez puede disponer como regla de conducta el cumplimiento de la vigilancia electrónica personal sujeto al control de la autoridad penitenciaria.

#### **2.1.4.2. Usos de la Vigilancia Electrónica en el Ámbito Comparado**

IGLESIAS, M (2005) señala que:

La Vigilancia Electrónica también se ha aplicado, de forma más reciente y reducida, para controlar el cumplimiento de alejamientos que operan, bien como medidas cautelares, bien como penas, y adoptados, principalmente, en el ámbito de la violencia doméstica. La reciente y reducida aplicación del alejamiento monitorizado explica la escasez de estudios de la medida.

Por su parte, de forma también, reducida y reciente, se contempla la adopción de la monitorización respecto de determinados tipos de delincuencia, como sexual o el terrorismo. p. 121

#### **2.1.4.3. El Control Electrónico como Medida Cautelar**

La previsión normativa de la monitorización aplicada junto a las medidas cautelares de arresto domiciliario y alejamiento. En la fase cautelar del proceso penal, el arresto domiciliario monitorizado se configura como una condición de la libertad provisional. A grandes rasgos, la medida se caracteriza por lo siguiente, en el sistema federal de EE.UU. y Reino Unido, países pioneros en el uso de la monitorización p.19.

En ambos sistemas, la monitorización no necesariamente debe aplicarse como alternativa a la prisión provisional o en supuestos en que se enjuicia una causa por delito penado con prisión. Sin embargo, en Reino Unido se contempla la posibilidad de adoptar la medida sustituyendo a la prisión provisional cuando ésta ya se ha aplicado.

Finalmente señalar que, en ambos sistemas, la duración diaria del arresto domiciliario puede extenderse veinticuatro horas al día.

#### **2.1.4.4. El Control Electrónico como Pena:**

IGLESIAS, M (2005) señala que:

En el ámbito comparado diferentes legislaciones articulan la aplicación del arresto domiciliario monitorizado en el ámbito de la pena de diversas formas, que constituyen la aplicación de

la monitorización. En primer lugar, el arresto domiciliario monitorizado se contempla como una condición de la probación que sustituye a penas de prisión de corta duración de 1 mes, y de 7 a 10 meses (EE.UU.). En segundo lugar, se articula como una pena comunitaria que sustituye a penas de prisión de hasta 6 meses o de entre 6 y 12 meses (Holanda) p .45.46

En la determinación de la zona del alejamiento, el juez no está sujeto a la voluntad de la víctima pero, sí es preciso que recabe su opinión al respecto (en este sentido es particularmente importante la tarea de los servicios de probación o de protección de menores de contactar con la víctima) El control electrónico, incluida la monitorización mediante GPS, puede adoptarse como instrumento de control del cumplimiento de la pena. Concretamente, el tipo de monitorización aplicado en la práctica es el GPS mixto. En caso de incumplimiento de un alejamiento monitorizado, la policía es inmediatamente informada, para su intervención, en aras de proteger a la víctima y el juez puede, bien endurecer la sanción impuesta, bien volver a sentenciar al penado, o bien, en supuestos de incumplimiento persistente y doloso, puede revocar la pena e imponer una pena de prisión.

#### **21441. El Control Electrónico en la Ejecución de la Pena de Prisión:**

En el ámbito comparado, existen sistemas penitenciarios que contemplan formas de ejecutar la pena privativa de libertad en semilibertad en que el interno puede pernoctar en su domicilio, en lugar del centro penitenciario, con la aplicación de control electrónico. Esta medida de semilibertad con monitorización se articula de formas diferentes en los diversos ordenamientos y constituye el denominado back frontdoor model (modelo de puerta principal de regreso) de la aplicación del control electrónico.

En algunos casos, constituye una posible forma de ejecución de la totalidad de una pena privativa de libertad corta (por ejemplo de 1 a 3 meses en Suecia), de forma que el penado cumple toda la pena de prisión en régimen de semilibertad monitorizado. p. 2000

En otros supuestos, el régimen de semilibertad monitorizado constituye una forma de cumplir parte de una pena privativa de libertad de corta duración. En Reino Unido, aquellos internos con una condena de prisión de entre 3 meses y 4 años pueden cumplir parte de la misma (un tiempo proporcional a la duración de la condena hasta un máximo de 4 meses

y medio) en régimen de semilibertad con monitorización. P.411-412

Finalmente, cabe señalar que se atribuye al arresto domiciliario monitorizado aplicado en el marco de un régimen de semilibertad, la finalidad de facilitar la transición del interno de un régimen de privación de libertad a la plena inserción en la comunidad además de otras finalidades cómo manejar las cifras de población carcelaria y sus costes.

### **2.1.5. QUINTO SUB CAPITULO: Ley 29499**

Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal.

#### **2.1.5.1. Nociones de la Ley**

CAMPOS BARREZUELA señala que:

La ley Nro. 29429, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 19 de enero del año en curso, establece la vigilancia electrónica personal, como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio y lugar que señale el imputado.

Dentro de este contexto, esta medida podrá ser aplicada tanto para procesados como para condenados. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal, es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el Juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. Para el caso de condenados la vigilancia electrónica personal, es un tipo de pena aplicable por conversión, luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad, que será dispuesta por el Juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

Para el caso del condenado que obtenga los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional la vigilancia electrónica personal, es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el Juez a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. En cualquiera de estos casos el Instituto

Nacional Penitenciario, es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas y ámbito de territorio que señale el reglamento.

Asimismo el INPE, realizará un seguimiento continuo sobre el cumplimiento de los mecanismos de control, debiendo reportar al Juez o al Ministerio Público, sobre los resultados, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas por el Juez, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento de la ley en comento.

La vigilancia electrónica personal, procede únicamente cuando media la aceptación expresa del procesado o condenado, salvo en los casos en que el condenado obtenga los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, donde el Juez sustente de manera motivada y razonable que el grado de peligrosidad del condenado justifique la imposición de la vigilancia electrónica personal.

(Recuperado: <http://www.elregionalpiura.com.pe/~elreg896/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/20406-los-grilletes-electronicos-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela>)

#### **2.1.5.2. Objeto de la Ley 29499**

NUÑEZ, Julio (2015):

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y su desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o el lugar que señalen éstos, el cual deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de un distrito judicial en el que se encuentre vigente la norma, debiendo contar con las condiciones técnicas que hagan posible la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

#### **2.1.5.3. Condición Personal, Informe social y Pericia psicológica**

No podrá acceder a la vigilancia electrónica personal aquel procesado o condenado que haya sido anteriormente sujeto a sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso.

El procesado o condenado deberá presentar conjuntamente con su solicitud al juez competente, el informe social correspondiente que acredite las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social y la pericia psicológica.

#### **2.1.5.4. Radio de acción y desplazamiento**

El Juez que disponga la aplicación de la vigilancia electrónica personal, deberá establecer el radio de acción y de desplazamiento del beneficiario, teniendo en cuenta el domicilio o lugar que se señale. De ser el caso, podrá establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios.

#### **2.1.5.5. Vigilancia electrónica con transito restringido**

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, configurándose la medida de vigilancia electrónica con transito restringido en un espacio geográfico determinado, que incluye el domicilio autorizado, excluyendo a aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso.

Esta modalidad permite la posibilidad de que el beneficiario, se desplace a establecimientos de salud, centro de estudios, centros laborales u otros lugares que previamente programados y autorizados por el juez, permitan el cumplimiento de la finalidad para la cual fue impuesta la medida de vigilancia electrónica personal.

(Recuperado de <http://julionunezderechoinformatico.blogspot.pe/2015/05/modificacion-del-reglamento-de-ley.html>)

#### **2.1.5.6. Procedencia de la Vigilancia Electrónica**

CAMPOS BARRENUELA señala que:

El artículo tercero de la ley N° 29499, establece dos modalidades para su procedencia:

A.- Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor de seis años.

B.- Para el caso de los condenados que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad efectiva no mayor de seis años. (Recuperado: <http://docplayer.es/15516715-Los-grilletes-electronicos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal.html>)

### **2.1.5.7. La Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal**

DEL RIO LABARTHE, Gonzalo (2008) señala que:

En un ordenamiento procesal penal respetuoso con los derechos fundamentales de los individuos debe consagrar una privación cautelar de libertad de carácter estrictamente excepcional. Entre las medidas cautelares personales que regulan y que deben regular un Código Procesal Penal respetuoso con un Estado Democrático de Derecho, la prisión preventiva debe ser la última alternativa a que se debe recurrir, solo cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para lograr el objetivo de asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal. Cualquier otra motivación de la prisión preventiva es incompatible con el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal. Agrega que dos son los errores de la administración de justicia que una sociedad repudia con mayor firmeza: la impunidad de un delincuente y el ingreso a prisión de un inocente y es probablemente por esta razón que en el proceso penal se manifiesta con mayor claridad el carácter democrático de un Estado.

La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución judicial, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Es sin duda a criterio de Del Rio Labarthe la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. p. 5-6

### **2.1.5.8. Cumplimiento de la Vigilancia Electrónica Personal**

CAMPOS BARRENUELA señala que:

En el caso que se dicte mandato de comparecencia con restricciones cuando no corresponda a la medida cautelar personal de prisión preventiva o de detención, el Juez podrá imponer algunas de las siguientes alternativas:

A.- La detención domiciliaria del imputado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.

B.- La vigilancia electrónica personal que se cumplirá de la siguiente manera:

- La ejecución se realizará en el domicilio o el lugar que señale el imputado, a partir

del cual se determina su radio de acción, e itinerario de desplazamiento y tránsito, además el procesado estará sujeto a vigilancia electrónica para cuyo cumplimiento el Juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del control.

- Es importante precisar que el procesado debe tener la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, la cual informará periódicamente en los plazos designados.

La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, la prohibición de comunicarse con personas determinadas o con la víctima, por lo que el Juez pondrá una de estas alternativas o combinar varias de ellas.

Es importante también indicar en ese sentido que este sistema de vigilancia electrónica personal, permitirá monitorear la ubicación “exacta” del detenido que lo porte a través del sistema GPS y además este sistema se utilizará como un beneficio, no como un castigo, es decir nadie será condenado por usar un brazalete electrónico y se puede solicitar al Juez, para que en vez de estar en prisión pueda usar el dispositivo y estar en su domicilio, en el trabajo o en la calle sujeto a determinadas reglas. Precisamente el Ministerio de Justicia ha manifestado que gracias a la implementación de este sistema, algunos internos podrán trabajar y realizar actividades regulares, mientras cumplan su condena. Además se ha anunciado que se está elaborando un dispositivo legal para los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario con la intención que tengan mejores condiciones de trabajo, pues no hay que perder de vista que con la implementación del sistema de brazalete electrónico el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, podrán adoptar las acciones necesarias para que el servicio de vigilancia electrónica personal cuente con los medios necesarios en los servicios públicos de telecomunicaciones y en el espectro eléctrico. (Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/2A9B05F7717290BC052576AF00591DB8/\\$FILE/3683ModCodigosBrazaletesElectronicos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/2A9B05F7717290BC052576AF00591DB8/$FILE/3683ModCodigosBrazaletesElectronicos.pdf))

### **21581. Cumplimiento de la Pena de Vigilancia Electrónica Personal**

#### **Ley 29499 que establece la Vigilancia Electrónica Personal**

#### **Artículo 4.- Incorporación del Artículo 29-A del Código Penal**

(...) 4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso, podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

- a) Los mayores de 65 años.
- b) Los que sufren de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.
- e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

Creemos conveniente insertar al artículo cuatro de la Ley 29499, el literal “f” en donde se dé también prioridad a acceder a la pena de vigilancia electrónica a aquellos procesados y condenados primarios evitando que tengan contacto con las cárceles, llevándolos a especializar en la comisión de delitos de mayor gravedad, teniendo como finalidad reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, mejorando así el sistema de control judicial.

#### **2.1.6. SEXTO SUB CAPITULO: Clasificación Penitenciaria**

##### **2.1.6.1. Concepto de Clasificación Penitenciaria en general**

MIR, C (2011). Señala que:

Se puede entender por clasificación penitenciaria “el conjuntos de actuaciones de la Administración Penitenciaria sobre un interno que concluye con una resolución que determina el estatus jurídico penitenciario de un interno, susceptible de control jurisdiccional, y que sirve para la necesaria separación y distribución de los internos en Centros penitenciarios, y dentro de cada centro en otro u otro grado o fase, y para adecuar en cada momento la persona y su tratamiento.p.71

Los internos como señala el art. 99 de le Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General penitenciaria (a partir de ahora LOGP) serán separados teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los criterios de sexo, edad y antecedentes delictivos y respecto a los

penados, las exigencias de tratamiento. Por tanto, los hombres y mujeres deberán estar separados, salvo en casos excepcionales (Centros o departamentos mixtos), los detenidos y presos también estarán separados de los condenados, y, en ambos, casos los primarios de los reincidentes, los jóvenes estarán separados de los adultos, los enfermos o deficientes físicos o mentales estarán separados del régimen normal del establecimiento, y finalmente, los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia (art. 16 LOGP)

Además de la clasificación interna mencionada - como analizaremos-, tras el ingreso los penados (solo pueden ser clasificados los penados) tendrán que ser clasificados en grados. El art. 72.1 LOGP establece que “Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal”. Por su parte el art.100.1 del Reglamento penitenciario (a partir de ahora RP) establece “(...) tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados. Los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primero se corresponda con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán más estrictas, el segundo con el régimen ordinario y el tercero con el régimen abierto”.

### **2.1.6.2. Clasificación Penitenciaria en el Perú**

PEDRAZA SIERRA (2008). Señala que:

Nuestra legislación adopta el planteamiento resocializador y como la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. Esta labor debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, y la sociedad en general, tal como lo dispone el Artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

En cuanto al contenido del tratamiento, la legislación nacional establece un conjunto de acciones, las cuales pueden ser divididas de la siguiente manera: El trabajo y la educación penitenciaria que son el núcleo del tratamiento, pues a través del trabajo y la educación se pretende dotar al interno de habilidades y conocimientos para el desarrollo correcto de

su vida en libertad. Los servicios penitenciarios, que son brindados por el personal profesional multidisciplinario que integran las áreas del servicio legal, psicológico y servicio social. La preservación de la salud física y mental del interno, como hemos señalado antes, normativamente la atención médica es un componente del tratamiento. Si bien la salud no se relaciona directamente con la posibilidad de cambio de la conducta del interno, el mantenimiento de un buen estado de salud constituye una plataforma básica desde la cual se pueden desarrollar las acciones de tratamiento.

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, el contenido del tratamiento resocializador, supone respetar la dignidad y los derechos de los internos, sobre la base de los siguientes parámetros: Respeto de la libertad y dignidad del ciudadano.- Si bien la legislación establece que el tratamiento penitenciario es obligatorio, lo cierto es que su éxito no sólo va a depender de la idoneidad del personal o de los recursos con que se cuente, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. Las actividades de tratamiento no pueden incluir acciones que afecten la integridad y dignidad de los internos. El Tribunal Constitucional señala: En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena, no imposición de patrones culturales, políticos o ideológicos, un privado de libertad tiene sus propios valores y su cosmovisión del mundo social. Puede estar o no de acuerdo con el sistema de vida de la mayoría, y su elección (así como sus consecuencias) será parte del ejercicio de su libertad. Al respecto el Tribunal Constitucional peruano dice: El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir.

Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado a algún día pueda recobrar su libertad.p.91

### **2.1.6.3. Procesados y Condenados en el Sistema Penitenciario y Administración de Justicia**

CABANELLAS DE TORRES (1993). Señala que:

Se le considera como PROCESADO : Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. Del mismo modo se le considera como CONDENADO. Aquel sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal. p. 58, 66.

Consideramos a aquellos procesados primarios como aquellas personas que hayan delinquido por primera vez, por ende estarán inmersos dentro de un proceso penal inicial, y como condenado primario aquellas personas que se le ha impuesto una sanción penal a causa del primer delito que hayan cometido, a pesar de que no siempre llega a conocimiento de los órganos de control formal la primera infracción de la ley.

PEDRAZA SIERRA (2008). Señala que:

Una primera idea a señalar sobre la problemática penitenciaria es que siendo uno de los principales motivos de la misma el exceso de internos en los establecimientos penitenciarios hacinados, este es un factor sobre el cual la administración penitenciaria no tiene control alguno.

En efecto, la determinación del número de internos depende directamente de la actividad de la administración de justicia, la cual regularmente no considera como un criterio para determinar la imposición de una detención preventiva, una pena privativa de libertad, el monto de la misma o conceder un beneficio penitenciario.

La falta de un dialogo entre la administración penitenciaria y la instancia judicial constituye una de las debilidades del sistema de administración de justicia penal, en tanto el juez no debería de desconocer el ambiente y los problemas a los cuales envía a una persona o va a conceder o denegar un beneficio penitenciario, así como las quejas que los internos

tienen en contra de la administración de justicia, algunas de ellas justificadas y otras motivadas por el desconocimiento de la legislación vigente o de la forma como se aplican las normas. De otro lado el INPE no puede informar a los magistrados sus problemas y la de los internos.

Dentro del conjunto de personas privadas de libertad en cualquier penal se puede realizar una clara división, los procesados y los sentenciados. Es el primer grupo, el de los procesados que tiene la mayor cantidad de asuntos pendientes con la administración de justicia en tanto su situación jurídica aún no se encuentra determinada de manera firme y durante el proceso mediante su defensa realiza diversas actuaciones para lograr su libertad. Este grupo representa regularmente más del 60% de los internos.

Si bien los sentenciados son una minoría de la población (nunca supera el 40%), no por ello dejan de presentar motivos de quejas en contra de la administración de justicia, debido especialmente a las solicitudes de beneficios penitenciarios, el cual constituye el mecanismo en el que el interno tiene la esperanza de obtener su libertad. Si bien en muchos casos la legislación establece prohibiciones para dichos beneficios, no por ello el interno renuncia a presentar solicitudes, en algunas ocasiones por desconocimiento de la legislación y en otras esperanzados en un criterio flexible de parte del magistrado.

Adicionalmente al escaso dialogo entre el INPE y el Poder Judicial (y el Ministerio Público), debe señalarse la inexistencia de mecanismos de comunicación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público con los internos. Ello origina una insatisfacción y molestia entre estos últimos, los cuales consideran que los magistrados no prestan la adecuada atención a sus casos y que administran justicia sin considerar la realidad.

Dicha situación origina a su vez problemas para el INPE, en tanto muchos de las recientes medidas de fuerza en los penales del país (motines, huelgas de hambre, etc.) han sido motivados por protesta en contra de la administración de justicia.

En tal medida el INPE debería de propiciar mecanismos de dialogo, sirviendo de intermediario, con lo que disminuiría acciones que afecten la seguridad y la tranquilidad cotidiana en el penal. P.98 -99.

## **2.2. NORMAS**

### **2.2.1. Constitución Política del Perú**

#### **Principios de la Administración de Justicia**

##### **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### **2.2.2. Código Penal**

#### **Artículo 29-A.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal**

La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.
4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:
  - a) Los mayores de 65 años.
  - b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
  - c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
  - d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

- e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.” (\*)

**(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente.**

### **Conversión de la Pena Privativa de Libertad**

**Artículo 52.-** En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres." (\*)

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.**

**Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29-A del presente Código.”

### **2.2.3. Código Procesal Penal**

#### **Mandato de Detención**

**Artículo 135:** El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 143 del presente Código.”

### **Mandato de Comparecencia**

**Artículo 143:** Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. También podrá imponerse comparecencia con la restricción prevista en el inciso 1), tratándose de imputados mayores de 65 años que adolezcan de una enfermedad grave o de incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente. El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes:

1. La detención domiciliaria del inculcado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.
2. La vigilancia electrónica personal, que se cumplirá de la siguiente forma:
  - a) La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el procesado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
  - b) El procesado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

c) El procesado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

i. Los mayores de 65 años.

ii. Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

iii. Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

iv. Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

v. La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

d) El procesado deberá previamente acreditar las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social con un informe social y pericia psicológica.

3. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, la cual informará periódicamente en los plazos designados.

4. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la autoridad los días que se le fijen.

5. La prohibición de comunicarse con personas determinadas o con la víctima, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.

6. La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine el juez.

7. La prestación de una caución económica si las posibilidades del imputado lo permiten.

El juez podrá imponer una de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Si el hecho punible denunciado está penado con una sanción leve o las pruebas aportadas no la justifiquen, podrá prescindir de tales alternativas.

Las alternativas antes señaladas tendrán carácter temporal y no podrán exceder de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas o del Estado, el plazo límite de comparecencia restringida se duplicará.

A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata suspensión de la comparecencia restringida, siguiéndose el proceso al procesado con comparecencia simple.

En caso de impedimento de salida del país, la medida deberá ser motivada y no podrá exceder en ningún caso de más de cuatro meses, a cuyo vencimiento caducará de pleno derecho salvo que se ordene, mediante nueva resolución motivada, la prolongación de la medida que en ningún caso superará los límites establecidos en el párrafo anterior.

#### **2.2.4. Código de Ejecución Penal**

##### **Artículo 50.- Semi libertad: Procedimiento**

La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición.

El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de

concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.

El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.

El juez al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.” (\*)

*(\*) Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente, cuyo texto es el siguiente: CONCORDANCIAS: R.ADM. N° 297-2011-P-PJ, Art. 2 (Circular sobre la debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios)*

#### **Liberación condicional. Procedimiento**

**Artículo 55°:** *(\*) Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada*

*una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente, cuyo texto es el siguiente:*

La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.

El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento permitan suponer que no cometerá nuevo delito.

El juez, al fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, a pedido de este, podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

### **Revocación de la Libertad Condicional**

**Artículo 56°: Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.**

**Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente, cuyo texto es el siguiente:**

La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.”.

## **2.3. LEGISLACION COMPARADA**

### **2.3.1. Ley 18216 Ejecución de las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad**

#### **“Titulo III Monitoreo Telemático” (CHILE)**

En la Ley 18216, aborda la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad que podrán sustituirse por el tribunal que les imponga, libertad vigilada, libertad vigilada extensiva, reclusión parcial y prestación de servicios en beneficio a la comunidad, siempre y cuando la pena no extienda de dos a tres años.

La Ley 18216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, reclusión nocturna; libertad vigilada; remisión condicional de la pena publicada el 14 de mayo de 1983, promulgada con fecha 20 de abril de 1983 Establece en su TÍTULO III Del monitoreo telemático, Artículo 23 bis.- Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva.

Tratándose de la pena de libertad vigilada intensiva prevista en el artículo 15 bis, el monitoreo sólo se utilizará para el control de los delitos establecidos en la letra b) de dicho precepto. Para decretarlo, el tribunal tendrá en cuenta las circunstancias de comisión del delito y especialmente las necesidades de protección de la víctima. Si se estimare conveniente que la víctima porte un dispositivo de control para su protección, el tribunal requerirá, en forma previa a su entrega, el consentimiento de aquélla. En cualquier caso, la ausencia de dicho consentimiento no obstará a que el tribunal pueda imponer al condenado la medida de monitoreo telemático. A fin de resolver acerca de la imposición de esta medida de control, el tribunal deberá considerar la factibilidad

técnica informada por Gendarmería de Chile para cada caso particular.

Este informe deberá ser presentado en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal.

La elaboración del informe podrá solicitarse a Gendarmería de Chile directamente por el fiscal, el defensor o el tribunal en subsidio, durante la etapa de investigación. Este mecanismo se aplicará por un plazo igual al de la duración de la pena sustitutiva que se impusiere.

El monitoreo telemático se regula en la Ley N° 18.216 \*, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.603. Adicionalmente, se regula en el Decreto N° 515 de 2012, de los Ministerios de Hacienda y de Justicia, que aprueba el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.

El monitoreo telemático es definido como “toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas en esta ley”\*. Por su parte, el Reglamento define al dispositivo o mecanismo de monitoreo telemático como un “aparato(s) que, en conjunto con el sistema de monitoreo, permite localizar a una persona determinada”.

Adicionalmente, el Reglamento define el “sistema de monitoreo” como “aquel destinado a permitir la localización del condenado, dentro de las zonas de cobertura disponible en los sistemas de comunicaciones utilizados, y con levantamiento cartográfico previamente ingresado, que cuenta con la capacidad para detectar si se incumplen las restricciones de movilidad establecidas por una resolución judicial, para el cumplimiento de la pena impuesta dentro del territorio nacional”.

El objeto del monitoreo es supervisar, a través de medios tecnológicos, el cumplimiento de la obligación de un condenado de permanecer en un determinado lugar, durante cierta cantidad de horas o de no aproximarse a una persona o lugar determinado.

El monitoreo telemático se aplica a las siguientes penas sustitutivas de la Ley N° 18.216: Reclusión parcial Libertad vigilada intensiva, la que solo podrá decretarse respecto de ciertos delitos y bajo ciertos requisitos.

Por regla general, se aplicará por un plazo igual al de la duración de la pena sustitutiva que se impusiere. Excepcionalmente, a solicitud del condenado, el Tribunal podrá mantener, modificar o hacer cesar esta medida, cuando hubieren variado las circunstancias consideradas al momento de imponer esta supervisión.

Por regla general corresponde a los condenados a penas privativas de libertad, pero excepcionalmente podrá portar un dispositivo la víctima de un delito, cuando se estimare conveniente para su protección.

El tribunal puede autorizar el uso de un dispositivo de monitoreo telemático a la víctima, cuando lo estimare conveniente para su protección. En forma previa, el tribunal deberá requerir el consentimiento de aquélla. Sin embargo, si no existe ese consentimiento, ello no obstará a que el tribunal pueda imponer el dispositivo al condenado. Si no se instala el dispositivo al procesado porque ella no presta su consentimiento, el tribunal de todas formas puede ordenar la instalación del dispositivo, en la persona y domicilio del condenado, para el control de éste.

El Reglamento señala que el tribunal deberá informar al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile esta situación, y entregarle los antecedentes necesarios para ponerse en contacto con la víctima, a fin de coordinar la entrega del dispositivo.

El tribunal deberá considerar la factibilidad técnica informada por Gendarmería de Chile, a través de un informe que deberá ser presentado en el tribunal, en la audiencia de juicio en que se dictará sentencia. \*. Ese informe podrá ser solicitado por el Fiscal, el Defensor o por el Tribunal, durante la etapa de investigación. La orden de aplicación del monitoreo telemático proviene del tribunal competente, quien deberá dictar una resolución por escrito que deberá contener expresamente los siguientes datos: Identificación del proceso Identificación del condenado.

La fecha de inicio y de término de la aplicación del mecanismo de control Demás datos que el tribunal estime importantes para su correcta aplicación.

El organismo responsable de la administración del monitoreo telemático es Gendarmería de Chile, a través del Departamento de Monitoreo Telemático de la Subdirección Técnica, que podrá contratar servicios externos para ello, de conformidad a la ley N° 19.886, sobre contratación administrativa. El Reglamento define a los operadores del sistema de monitoreo

telemático como “los funcionarios de Gendarmería de Chile encargados de realizar el seguimiento mediante este sistema de control y de comunicarse con el condenado y/o las instituciones que correspondan, en caso de generación de las advertencias que reporte el sistema de monitoreo”.

### **2.3.2. Ley 1142 del 2007 (COLOMBIA)**

El marco legal en materia punitiva prevé como una de las funciones de la pena, la reinserción social de la persona condenada. Su efectiva implementación tiene aplicación en el marco de la política penitenciaria en conexión con la política criminal, entendida ésta como el conjunto de medidas tendientes a garantizar condiciones dignas de reclusión a los internos, a asegurar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria, y a facilitar la integración del condenado al entorno productivo de la sociedad a través de la vinculación en el ámbito intramural con programas educativos, recreativos y laborales.

El ordenamiento jurídico colombiano, de forma armónica con el contexto normativo internacional en materia de Derechos Humanos y con la regulación comparada en materia sustancial penal, establece como uno de los fines de la pena la reinserción social del condenado. Sin duda, en el contexto de una política criminal integral, el efectivo tratamiento intramural de los penados se constituye en el eje fundamental de prevención del delito (reincidencia), en tanto facilita la adaptación del interno al ámbito productivo de la sociedad al término de su condena, lo cual tiene una clara influencia en la disminución de los índices de reincidencia.

De esta forma lo ha manifestado la Corte Constitucional: “La política penitenciaria y carcelaria busca cumplir una serie de metas dentro de las cuales la resocialización ocupa un puesto de primer orden.

Esto concuerda con lo dispuesto en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 74 de 1968, que en su artículo 10.3 establece lo siguiente: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados.

Para tales efectos, trabajo y educación juegan un papel básico, pero no cualquier tipo de trabajo y tampoco cualquier clase de educación. Tanto en el desarrollo de las actividades que tienen que ver con el trabajo así como con aquellas relacionadas con el ámbito educativo es imprescindible que el recluso sea tratado como un ser humano en condiciones de dignidad. Trabajo y educación

deben contribuir a potenciar las cualidades de los internos y a prepararlos para su vida en libertad. De lo contrario, la política carcelaria estaría fomentando un círculo vicioso en vigencia del cual todos los miembros de la sociedad saldrían perdiendo.

La Ley 65 de 1993 por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario prohíbe en el artículo 3° toda forma de discriminación sea por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar o por causa de la opinión política o filosófica de los reclusos.

No obstante lo anterior, el artículo 3° reconoce la posibilidad de realizar algunas distinciones, bien por motivos de seguridad o de resocialización o bien para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

En esta medida, el Estado debe proveer los medios necesarios para que el cumplimiento de la pena de prisión se ajuste a los fines previstos en la norma, en particular, al de resocialización o reinserción social. Contrario sensu, situaciones tales como la obsolescencia en la infraestructura, la carencia de programas educativos o de proyectos productivos, y la sobrepoblación carcelaria dificultan la cabal consecución del fin resocializador de la sanción privativa de la libertad.

Como puede observarse, la aplicación de una política criminal coherente atraviesa la necesidad de implementar los métodos de Vigilancia Electrónica como mecanismo alternativos, dado que contribuye a reducir el nivel de hacinamiento en el país, y sobre todo realiza los estándares de vida digna de los reclusos.

Por lo anterior, el Sistema de Vigilancia Electrónica se proyecta como un método idóneo para fortalecer el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.

El Sistema de Vigilancia Electrónica en Colombia surge en el año 2004. En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 03 de 2002, el Presidente de la República expidió el Decreto 2636 de 2004 mediante el cual se hace alusión por primera vez a los Sistemas de Vigilancia Electrónica en Colombia. Mediante este Decreto se establece como competencia de los jueces de Ejecución de Penas la imposición de medidas de Vigilancia Electrónica como mecanismo sustitutivo de la prisión en casos de delitos considerados menores, es decir, con pena impuesta no superior a cuatro años de prisión

Por su parte, la Ley 906 de 2004 estableció la posibilidad de imponer una modalidad de Vigilancia Electrónica como medida de aseguramiento no privativa de la libertad<sup>19</sup> o como mecanismos de garantía al cumplimiento de la detención domiciliaria de procesados si se considera que la residencia es suficiente para cumplir con los fines de la medida de

aseguramiento, si el imputado es mayor de 65 años, padece grave enfermedad, es madre o padre cabeza de familia o si la detenida se encuentra en los últimos meses del embarazo.

La Ley 1142 de 2007 amplió la aplicación de la Vigilancia Electrónica para:

- a) Conceder la sustitución de la pena de prisión por la imposición de mecanismos de Vigilancia Electrónica, por decisión del juez de Ejecución de Penas, en los casos en que:
  - i. La pena impuesta no supere los ocho años de prisión;
  - ii. Se dé el cumplimiento de criterios subjetivos, tales como la verificación por parte del juez de una conducta adecuada del infractor. La Ley excluyó la posibilidad de aplicar dicha medida para casos de: desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, entre otros.
- b) El Juez debe verificar que la persona no haya sido condenada por algún delito doloso o preterintencional, que hayan sido reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el juez, y que se haya garantizado mediante caución el cumplimiento de las obligaciones del usuario. Modificó y agregó los requisitos establecidos en el Código Penitenciario y Carcelario, para colocar la Vigilancia Electrónica.
  - i. Que la pena impuesta no supere los ochos (8) años de prisión, en vez de cuatro (4) como señalaba la anterior normatividad.
  - ii. Que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, entre otros.
  - iii. Que se tenga en cuenta el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado y que el usuario haya realizado el pago total de la multa.

Adicionó un artículo al Código Penal, en donde se mencionó “no se le concederá ningún beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo a la persona que haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

- c) Aclaró que no procedería en los casos en los que la investigación verse sobre delitos como: los de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrantes, acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir, violencia intrafamiliar, hurto calificado y agravado, estafa agravada, uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, peculado por apropiación.

### **2.3.3. Ley Orgánica 15/2003 (ESPAÑA)**

En España, la primera referencia doctrinal a la vigilancia electrónica la realiza González Rus (1994:82) que consideró su posible aplicación por parte del JVP sobre la base del art. 101 del Proyecto de CP de 1989, que contemplaba la posibilidad de adoptar determinadas reglas de conducta. Actualmente, tal y como señalan Armenta/Rodríguez (2002:199), la aplicación de medios telemáticos en el sistema penal español, que se consideraba ficción hace unos años, se ha convertido en una realidad palpable.

En efecto, la monitorización electrónica se ha introducido legalmente en el ordenamiento español a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, en su artículo 86.4, una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia durante ocho horas o la pernocta en el centro penitenciario, por la permanencia o pernocta en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control.

Por otro lado, en el ámbito de la violencia doméstica, la LO15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, introduce la posibilidad de aplicar la monitorización como medio de control junto a la pena de alejamiento del art. 48CP. Asimismo, el art. 64 de la LO1/2004, de la LOVG, contempla la posibilidad de monitorizar la medida cautelar penal de alejamiento en supuestos de violencia de género.

Finalmente, la nueva pena de localización permanente, introducida por la LO15/2003, de 25 de noviembre por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 noviembre del Código Penal, también puede ser controlada mediante dispositivos telemáticos.

# **CAPÍTULO III**

## **DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

**31. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

**31.1. Resultados de los Operadores del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos de la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos que se consideran o no consideran que son aplicados.**

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **66%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada con Medios Electrónicos</b>	<b>13</b>	<b>59%</b>
<b>Vigilancia Electrónica en el NCPP</b>	<b>8</b>	<b>36%</b>
<b>Vigilancia Electrónica Personal</b>	<b>19</b>	<b>86%</b>
<b>Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario</b>	<b>18</b>	<b>82%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>66%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se **Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **34%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

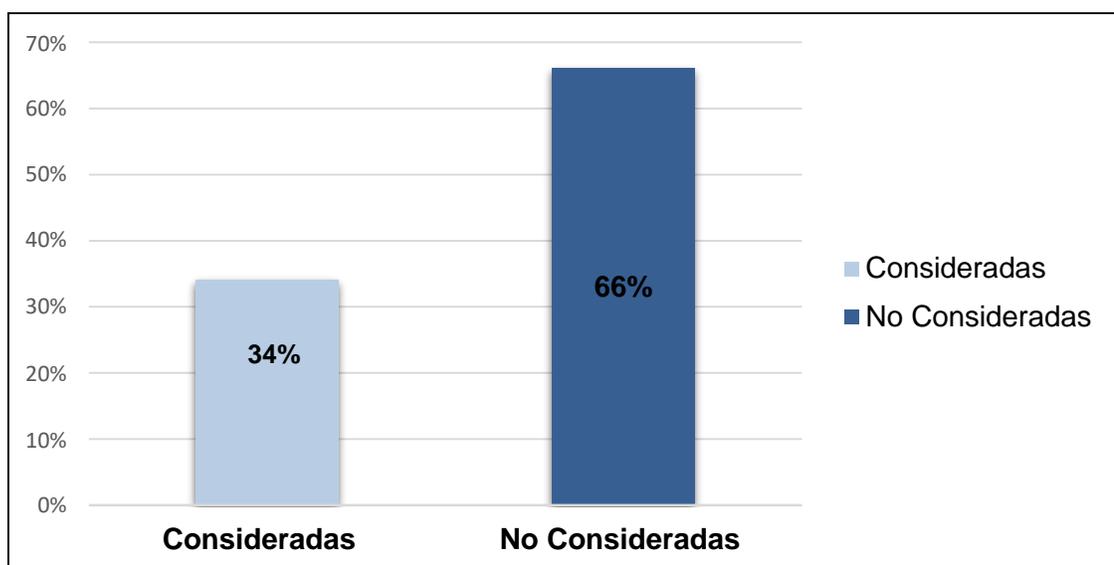
**Tabla 03:**

**Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada con Medios Electrónicos</b>	<b>9</b>	<b>41%</b>
<b>Vigilancia Electrónica en el NCPP</b>	<b>14</b>	<b>64%</b>
<b>Vigilancia Electrónica Personal</b>	<b>3</b>	<b>14%</b>
<b>Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario</b>	<b>4</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>34%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**Figura 01: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 34% de los informantes opinan que se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 66% opina que no se consideran.

**3.1.2 Razones o Causas de No Considerar los Planteamientos Teóricos, en los Operadores del Derecho.**

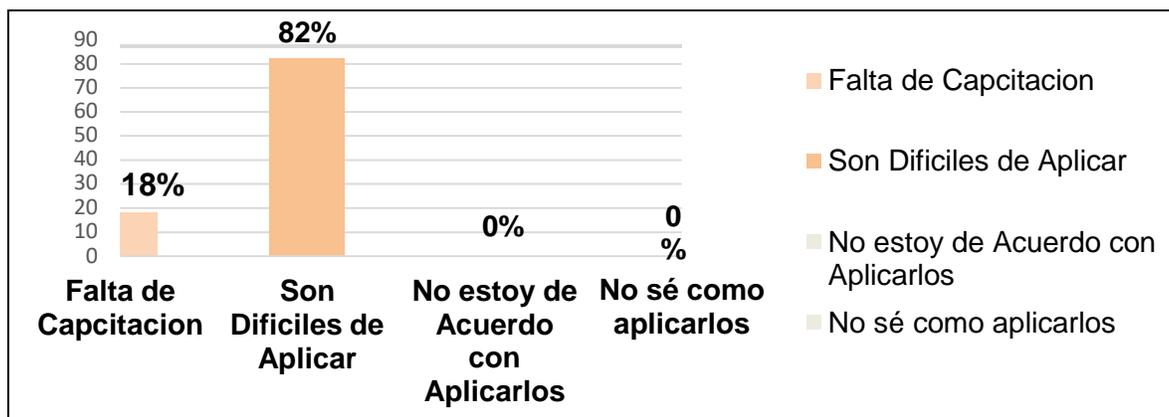
**Tabla 04:**

**Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar los planteamientos teóricos.**

	N°	%
Falta de capacitacion	4	18%
Son dificiles de aplicar	18	82%
No estoy de acuerdo con aplicarlos	0	0%
No se como aplicarlos	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**Figura 02: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar los planteamientos teóricos.**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 18% son falta de capacitación, 82% son difíciles de aplicar; 0% no están de acuerdo con aplicarlos y 0% no saben cómo aplicarlos.

**3.13. Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por los Operadores del Derecho.**

A.- El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que **No consideran** en relación la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos es de **62%**.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 05:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>14</b>	<b>64%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>15</b>	<b>68%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>12</b>	<b>55%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>62%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que **Se consideran** en relación al Derecho de Defensa cuando hay variación de la calificación Jurídica en Etapa de Juzgamiento del Proceso Penal Peruano es de **38 %**

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

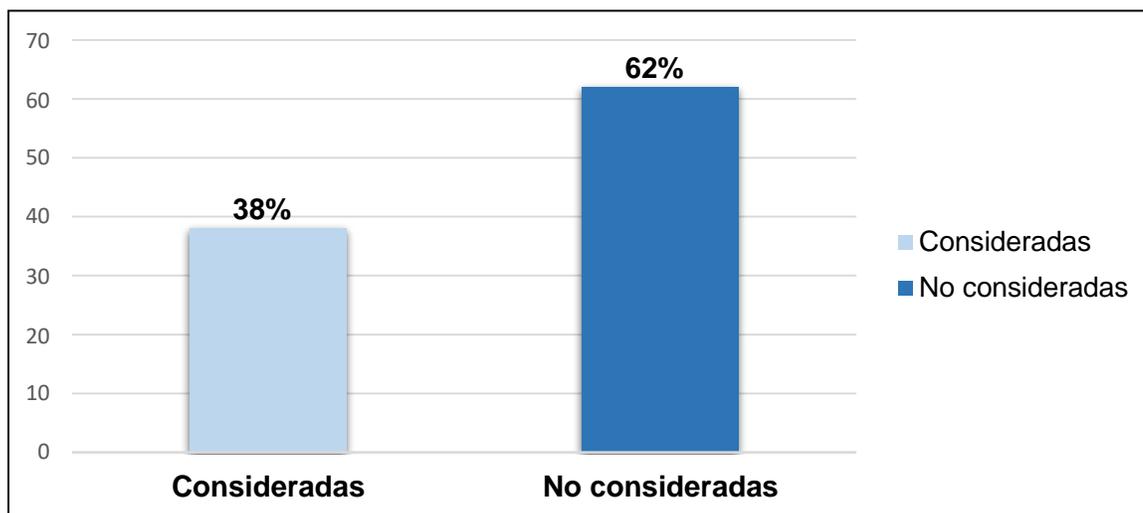
**Tabla 06:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>8</b>	<b>36%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>7</b>	<b>32%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>10</b>	<b>45%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>38%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**Figura 03: Normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera y no consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 38% de los informantes considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, mientras que un 62% No consideran dichas normas.

**314. Resultados sobre las Normas de Carácter Internacional que se consideran y no consideran en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por los Operadores del Derecho.**

A.- El promedio de los porcentajes de desconocimiento de la Legislación

Comparada en relación la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos es de **61%**.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 07:**

**Legislación Comparada que desconoce los Operadores del Derecho en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>18</b>	<b>82%</b>
<b>Colombia</b>	<b>6</b>	<b>27%</b>
<b>España</b>	<b>16</b>	<b>72%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>61%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de la Legislación Comparada que **Consideran** en relación la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos es de **39%**.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

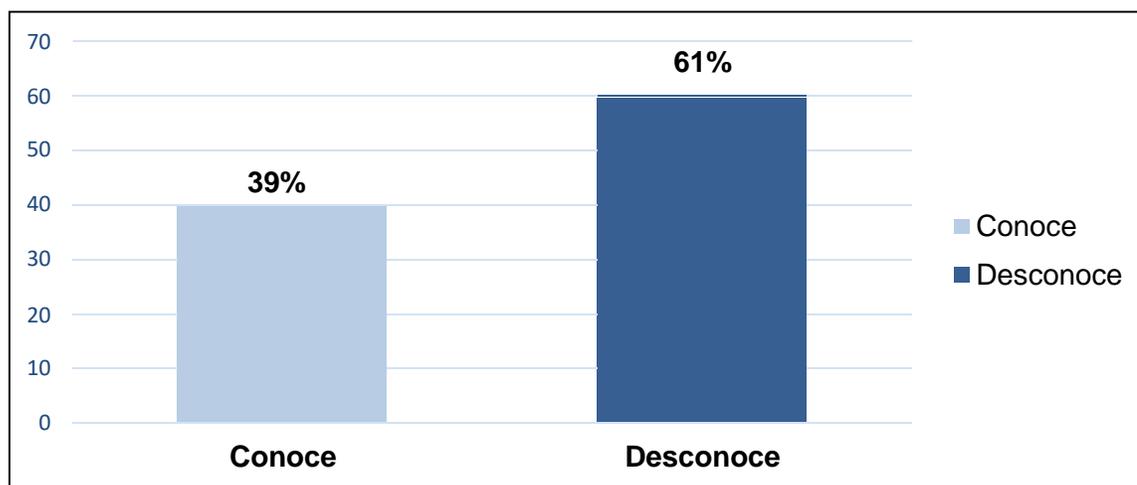
**Tabla 08:**

**Legislación Comparada que conoce los Operadores del Derecho en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>4</b>	<b>18%</b>
<b>Colombia</b>	<b>16</b>	<b>72%</b>
<b>España</b>	<b>6</b>	<b>27%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>39%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**Figura 04: Legislación Comparada que conoce y desconoce los Operadores del Derecho en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 39% de los informantes conoce Legislación Comparada en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, mientras que un 61% No conoce.

**3.2 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

**3.2.1. Resultados de la Comunidad Jurídica en relación a Planteamientos Teóricos de la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos que se consideran o no consideran que son aplicados.**

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **57%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 09:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>127</b>	<b>44%</b>
<b>Vigilancia Electrónica</b>	<b>69</b>	<b>24%</b>
<b>Sistema Penitenciario</b>	<b>191</b>	<b>66%</b>
<b>Medidas de Seguridad</b>	<b>277</b>	<b>96%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>57%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **se Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **43%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

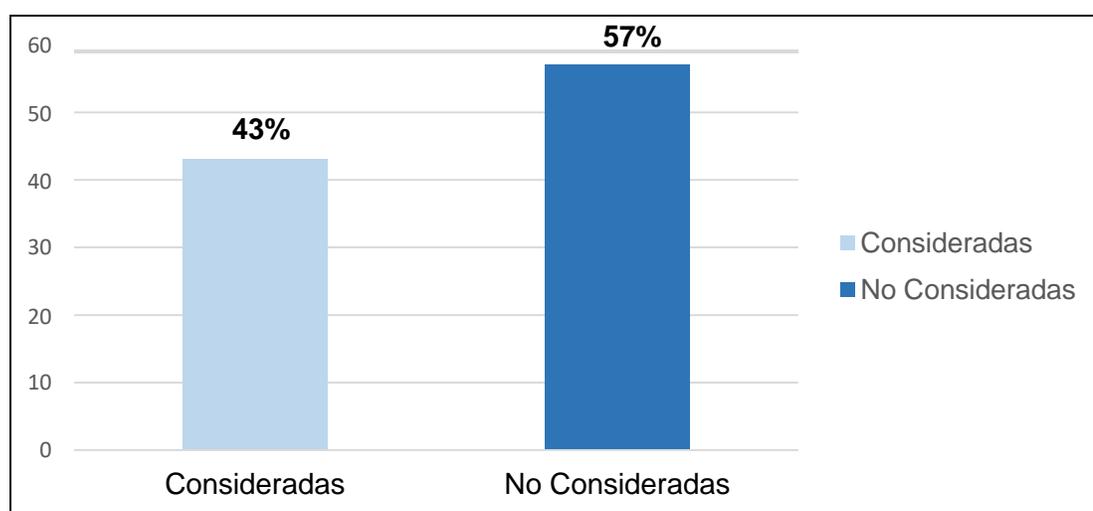
**Tabla 10:**

**Planteamientos teóricos que *se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas Contestadas	%
Libertad Vigilada	162	56%
Vigilancia Electrónica	220	76%
Sistema Penitenciario	98	34%
Medidas de Seguridad	12	4%
<b>TOTAL</b>	<b>492</b>	<b>43%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque- Provincia de Chiclayo

**Figura 05: Nivel de Planteamientos Teóricos que se consideran y no consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**



**Fuente:** Propia investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 43% de los informantes opinan que se Consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 57% opina que no se consideran.

**3.2.2 Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, por la Comunidad Jurídica.**

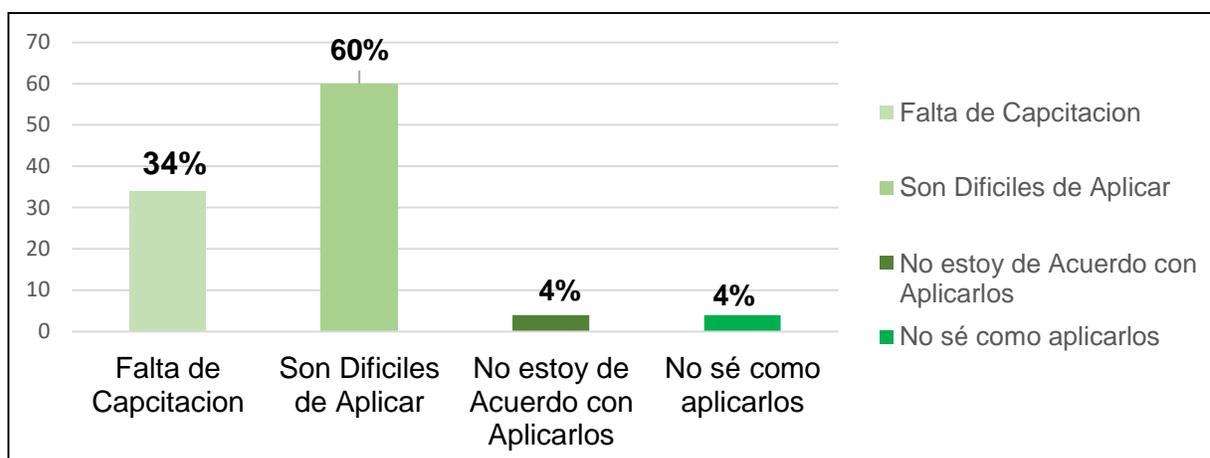
**Tabla 11:**

**Razones o causas de la Comunidad Jurídica para no considerar los planteamientos teóricos.**

	N°	%
<b>Falta de capacitacion</b>	<b>98</b>	<b>34%</b>
<b>Son dificiles de aplicar</b>	<b>173</b>	<b>60%</b>
<b>No estoy de acuerdo con aplicarlos</b>	<b>12</b>	<b>4%</b>
<b>No se como aplicarlos</b>	<b>12</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo.

**Figura 06: Razones o causas de la Comunidad Jurídica para no considerar los planteamientos teóricos.**



**Fuente:** Propia investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de Falta de Capacitación es de: 34% son difíciles de aplicar; 60%, no está de acuerdo en aplicarlos 4 %; no está de acuerdo en aplicarlos 4 %.

**3.2.3 Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por la Comunidad Jurídica**

**A.-** El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que **no consideran** en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos es de **65%**

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 12:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>156</b>	<b>54%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>243</b>	<b>84%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>162</b>	<b>56%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>561</b>	<b>65%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**B.-** El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se **consideran** en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos es de **35%**.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

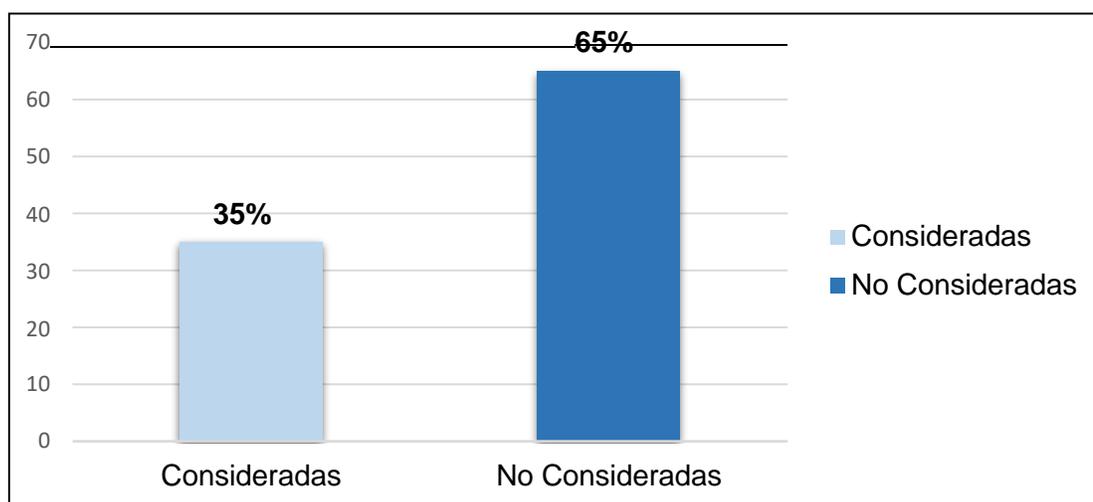
**Tabla 13:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>133</b>	<b>46%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>46</b>	<b>16%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>127</b>	<b>44%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>306</b>	<b>35%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Figura 07: Normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera y no consideran en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**



**Fuente:** Propia investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **35%** de los informantes considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, mientras que un **65%** No consideran dichas normas.

**3.2.4. Resultados sobre las Normas de carácter Internacional en la Comunidad Jurídica que considera la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

**A.-** El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada

en la comunidad jurídica es de **64 %**

La prelación individual para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14:**

**Legislación Comparada que Desconoce la Comunidad Jurídica**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>150</b>	<b>52%</b>
<b>Colombia</b>	<b>156</b>	<b>54%</b>
<b>España</b>	<b>249</b>	<b>86%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>555</b>	<b>64%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**B.-** El promedio de los porcentajes que **Conoce** la legislación comparada en los Comunidad Jurídica es de **36 %**

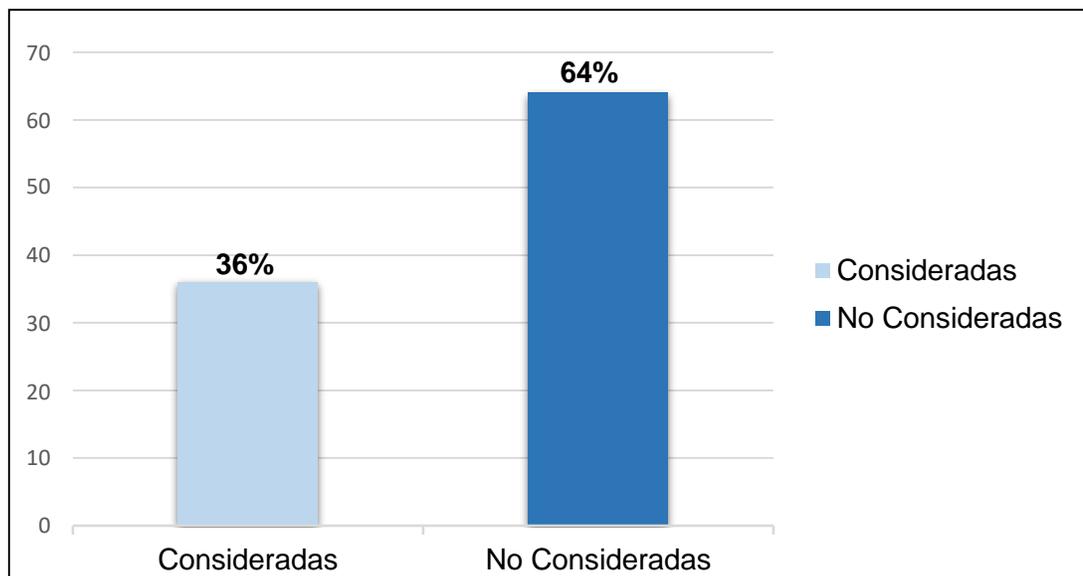
**Tabla 15:**

**Legislación Comparada que Conoce la Comunidad Jurídica**

LEGISLACION COMPARADA	Rptas Contestadas	%
Chile	139	48%
Colombia	133	46%
España	40	14%
<b>TOTAL</b>	<b>312</b>	<b>36%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Figura 08: Legislación Comparada que Conoce y Desconoce la Comunidad Jurídica**



**Fuente:** Propia investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que para los informantes, la legislación comparada que conoce es del **36%**; mientras que un 64% Desconoce dichas normas de Carácter Internacional.

# **CAPÍTULO IV**

## **ANÁLISIS DE LA REALIDAD**

### **4.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

#### **4.1.1. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en

opinión de los Operadores del Derecho, cuando se da la incorporación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayo de 6 años, tenemos los siguientes:

- a) **Libertad Vigilada con Medios Electrónicos:** Es una medida de seguridad, que se da de manera facultativa según lo señalado por la ley en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables conjuntamente bajo lo establecido en el Código Penal.
- b) **Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal:** Se entiende que es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.
- c) **Vigilancia Electrónica Personal:** Se trata de un mecanismo de control que aporta con el aseguramiento y seguimiento de los procesados o condenados frente al interés de la colectividad. La esencia de esta figura debe entenderse en el concepto de control que refuerza los fines preventivos.
- d) **Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario:** Se refiere a que la vigilancia electrónica, sería tomada por algunos como un beneficio penitenciario, ya que se daría un tipo de pena aplicable por conversión luego de haber sido impuesta una sentencia por el juez, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los operadores del derecho es de 66%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos Planteamientos Teóricos es de 34%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de 66% con un total de 58 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas No Contestadas	%
Libertad Vigilada con Medios Electrónicos	13	59%
Vigilancia Electrónica en el NCPP	8	36%
Vigilancia Electrónica Personal	19	86%
Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario	18	82%
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>66%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **se Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de 34% con un total de 30 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 03:**

**Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada con Medios Electrónicos</b>	<b>9</b>	<b>41%</b>
<b>Vigilancia Electrónica en el NCPP</b>	<b>14</b>	<b>64%</b>
<b>Vigilancia Electrónica Personal</b>	<b>3</b>	<b>14%</b>
<b>Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario</b>	<b>4</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>34%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo.

#### **4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

##### **A. Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos**

**66% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 59% para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos; el 36% para Vigilancia Electrónica en el NCPP; el 86% para Vigilancia Electrónica Personal; el 82% para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario.

##### **B. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos**

**34% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 41% para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos; el 64% para Vigilancia Electrónica en el NCPP; el 14% para Vigilancia Electrónica Personal; el 18% para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario.

### **C. Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

18% Falta de Capacitación

82% Son Difíciles de Aplicar

#### **4.1.2. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerarse en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad, en los Operadores del Derecho, son los siguientes:

- a) **Código Penal** – Artículo 29 literal A: La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma: La ejecución se realizara en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito. (...)
  
- b) **Código Penal** – Artículo 52: En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez pondrá de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.
  
- c) **Ley 29499: Ley de Vigilancia Electrónica Personal** – Artículo 2: La vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación del procesado o condenado en el acta de diligencia especial. En el caso que el procesado o condenado exprese su manifiesta oposición a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el juez variara la medida según sea el caso. (...)

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 03** que: el promedio de los porcentajes que **no consideran las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor de 6 años por parte de los operadores del derecho es de 62% , mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por parte de los operadores del derecho es de 38%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor de 6 años por parte de los operadores del derecho es de 62% con un total de 41 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 04:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

NORMAS	Rptas No Contestadas	%
Artículo 29-A del CP	14	64%
Artículo 52 del CP	15	68%
Artículo 2 de la Ley 29499	12	55%
TOTAL	41	62%
INFORMANTES	22	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo.

**B.** El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor de 6 años en los operadores del derecho es de **38%** con un total de 25 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 05:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

NORMAS	Rptas Contestadas	%
Artículo 29-A del CP	8	36%
Artículo 52 del CP	7	32%
Artículo 2 de la Ley 29499	10	45%
TOTAL	25	38%
INFORMANTES	22	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo.

#### **4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a la norma.**

##### **A.- Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a**

**la Norma.**

**62% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de: el 64% Artículo 29-A del NCPP; el 68% Artículo 52 del Código Penal; el 55% Artículo 2 de la Ley 29499.

**B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**

**38% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma, es de: es de: el 36% Artículo 29-A del NCPP; el 32% Artículo 52 del Código Penal; el 45% Artículo 2 de la Ley 29499.

#### **4.1.3. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

Los resultados de los Operadores del Derecho en relación a si se debe tomar en cuenta la legislación comparada para lograr una aplicación de las normas de carácter nacional y específicamente de la Ley 29499, con la finalidad de mejorar la regulación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayo de 6 años tenemos los siguientes:

- a) **Chile:** Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por la ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva. En la Ley 18216, aborda la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad que podrán sustituirse por el tribunal que les imponga, libertad vigilada, libertad vigilada extensiva, reclusión parcial y prestación de servicios en beneficio a la comunidad, siempre y cuando la pena no extendiere de dos a tres años.

**b) Colombia:** El marco legal en materia punitiva prevé como una de las funciones de la pena, la reinserción social de la persona condenada. Su efectiva implementación tiene aplicación en el marco de la política penitenciaria en conexión con la política criminal, entendida ésta como el conjunto de medidas tendientes a garantizar condiciones dignas de reclusión a los internos, a asegurar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria, y a facilitar la integración del condenado al entorno productivo de la sociedad a través de la vinculación en el ámbito intramural con programas educativos, recreativos y laborales.

El ordenamiento jurídico colombiano, de forma armónica con el contexto normativo internacional en materia de Derechos Humanos y con la regulación comparada en materia sustancial penal, establece como uno de los fines de la pena la reinserción social del condenado.

**c) España:** La monitorización electrónica se ha introducido legalmente en el ordenamiento español a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, en su artículo 864, una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia durante ocho horas o la pernocta en el centro penitenciario, por la permanencia o pernocta en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **Figura 04** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en los operadores del derecho es de 61%, mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación Comparada en los operadores del derecho es de 39%, con una prelación individual para cada país como a continuación veremos:

**A.-** El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en los operadores del derecho es de **61%**, con un total de 40 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**. La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 06:**

**Legislación Comparada que desconoce los Operadores del Derecho en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>18</b>	<b>82%</b>
<b>Colombia</b>	<b>6</b>	<b>27%</b>
<b>España</b>	<b>16</b>	<b>72%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>61%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**B.-** El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación comparada en los operadores del derecho es de 39%, con un total de 26 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como:

**Logros**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 07:**

**Legislación Comparada que conoce los Operadores del Derecho en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>4</b>	<b>18%</b>
<b>Colombia</b>	<b>16</b>	<b>72%</b>
<b>España</b>	<b>6</b>	<b>27%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>39%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo-

#### **4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

##### **A.-Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada.**

**61% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada, es de: el 82% para Chile; el 27% para Colombia y el 72% España.

##### **B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada.**

**39% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del Derechos**, respecto a la Legislación Comparada, es de: el 18% para Chile; el 72% para Colombia y el 27% para España.

- **63% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

- **37% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

## **4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

### **4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de la Comunidad Jurídica, cuando se da la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad, tenemos los siguientes:

- a) **Libertad Vigilada:** Es una medida de seguridad, que se da de manera facultativa según lo señalado por la ley en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables conjuntamente bajo lo establecido en el Código Penal.
- b) **Vigilancia Electrónica:** Se entiende que es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.
- c) **Sistema Penitenciario:** Es aquel establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. (...)
- d) **Medida de Seguridad:** Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico).

En la realidad, la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 05** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideran Planteamientos Teóricos** en

opinión de la **comunidad jurídica** es de 57%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos **Planteamientos Teóricos** es de 43%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.-** El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **57%** con un total de **664** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 08:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>127</b>	<b>44%</b>
<b>Vigilancia Electrónica</b>	<b>69</b>	<b>24%</b>
<b>Sistema Penitenciario</b>	<b>191</b>	<b>66%</b>
<b>Medidas de Seguridad</b>	<b>277</b>	<b>96%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>57%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**B.-** El promedio de los porcentajes que **Consideran** los planteamientos teóricos en opinión de la Comunidad Jurídica es de **43%** con un total de **492** respuestas contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 09:**

**Planteamientos teóricos que *se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>162</b>	<b>56%</b>
<b>Vigilancia Electronica</b>	<b>220</b>	<b>76%</b>
<b>Sistema Penitenciario</b>	<b>98</b>	<b>34%</b>
<b>Medidas de Seguridad</b>	<b>12</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>492</b>	<b>43%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque

**4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamiento Teóricos.**

**A.- Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

**57% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 44% para Libertad Vigilada; el 24% para Vigilancia Electrónica; el 66% para Sistema Penitenciario y el 96% para Medidas de Seguridad.

**B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 56% para Libertad Vigilada; el 76% para Vigilancia Electrónica; el 34% para Sistema Penitenciario y el 4% para Medidas de Seguridad.

**C.- Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

34% Falta de capacitación 60% Son difíciles de aplicar

4% No estoy de acuerdo con aplicarlos

4% No sé cómo aplicarlos

#### 4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a la Norma

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se deben considerar en relación a la aplicación de la Libertad Vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad, en la Comunidad Jurídica, son los siguientes:

- a) **Código Penal** – Artículo 29 literal A: La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma: La ejecución se realizara en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito. (...)
- b) **Código Penal** – Artículo 52: En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez pondrá de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.
- c) **Ley 29499: Ley de Vigilancia Electrónica Personal** – Artículo 2: La vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación del procesado o condenado en el acta de diligencia especial. En el caso que el procesado o condenado exprese su manifiesta oposición a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el juez variara la medida según sea el caso. (...)

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 07** que: el promedio de los porcentajes que **no consideran las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor de 6 años por parte de la comunidad jurídica es de 65% , mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por parte de la comunidad jurídica es de 35%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Incorporación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas

privativas de libertad no mayor de 6 años por parte de la comunidad jurídica es de 65% con un total de 561 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 11:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>156</b>	<b>54%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>243</b>	<b>84%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>162</b>	<b>56%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>561</b>	<b>65%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**B.-** El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad por parte de la comunidad jurídica es de 6% con un total de 53 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 12:**

**Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>NORMAS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo 29-A del CP</b>	<b>133</b>	<b>46%</b>
<b>Artículo 52 del CP</b>	<b>46</b>	<b>16%</b>
<b>Artículo 2 de la Ley 29499</b>	<b>127</b>	<b>44%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>306</b>	<b>35%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

#### **4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

##### **A.- Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

**65% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentaje de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Norma, es de: el 54% para el Artículo 29-A del Código Penal; el 84% para el Artículo 52 del Código Penal; el 56% para el Artículo 2 de la Ley 29499.

##### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Norma, es de: el 46% para el Artículo 29-A del Código Penal; el 16% para el Artículo 52 del Código Penal; el 44% para el Artículo 2 de la Ley 29499.

- **61% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

- **36% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

### **4.3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A DISCREPANCIAS TEÓRICAS DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

#### **4.3.1. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de los Operadores del Derecho, cuando se da la incorporación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor de 6 años, tenemos los siguientes:

- a) **Libertad Vigilada con Medios Electrónicos:** Es una medida de seguridad, que se da de manera facultativa según lo señalado por la ley en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables conjuntamente bajo lo establecido en el Código Penal.
- b) **Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal:** Se entiende que es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.
- c) **Vigilancia Electrónica Personal:** Se trata de un mecanismo de control que aporta con el aseguramiento y seguimiento de los procesados o condenados frente al interés de la colectividad. La esencia de esta figura debe entenderse en el concepto de control que refuerza los fines preventivos.
- d) **Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario:** Se refiere a que la vigilancia electrónica, sería tomada por algunos como un beneficio penitenciario,

ya que se daría un tipo de pena aplicable por conversión luego de haber sido impuesta una sentencia por el juez, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los operadores del derecho es de 66%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos Planteamientos Teóricos es de 34%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos: El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de 66% con un total de 58 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como:

#### **Discrepancias Teóricas.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

#### **Tabla 01:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada con Medios Electrónicos</b>	<b>13</b>	<b>59%</b>
<b>Vigilancia Electrónica en el NCPP</b>	<b>8</b>	<b>36%</b>
<b>Vigilancia Electrónica Personal</b>	<b>19</b>	<b>86%</b>
<b>Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario</b>	<b>18</b>	<b>82%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>66%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo.

El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **se Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de 34% con un total de 30 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y lo interpretamos como: **Logros**. La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02:**

**Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos:**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Libertad Vigilada con Medios Electrónicos</b>	<b>9</b>	<b>41%</b>
<b>Vigilancia Electrónica en el NCPP</b>	<b>14</b>	<b>64%</b>
<b>Vigilancia Electrónica Personal</b>	<b>3</b>	<b>14%</b>
<b>Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario</b>	<b>4</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>34%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo

**4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

**A. Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos**

**66% de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 59% para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos; el 36% para Vigilancia Electrónica en el NCPP; el 86% para Vigilancia Electrónica Personal; el 82% para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario.

**B. Planteamientos Teóricos 34% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 41% para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos; el 64% para Vigilancia Electrónica en el NCPP; el 14% para Vigilancia Electrónica Personal; el 18% para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario.

**C. Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

18% Falta de Capacitación

82% Son Difíciles de Aplicar

**4.4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LAS DISCREPANCIAS TEÓRICAS DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

**4.4.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de la Comunidad Jurídica, cuando se da la incorporación de la libertad

vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayo de 6 años, tenemos los siguientes:

- a) **Libertad Vigilada:** Es una medida de seguridad, que se da de manera facultativa según lo señalado por la ley en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables conjuntamente bajo lo establecido en el Código Penal.
- b) **Vigilancia Electrónica:** Se entiende que es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.
- c) **Sistema Penitenciario:** Es aquel establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. (...)
- d) **Medida de Seguridad:** Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico).

En la realidad, la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 05** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de la **comunidad jurídica** es de 57%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos **Planteamientos Teóricos** es de 43%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A.- El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **57%** con un total de **664** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 08:**

**Planteamientos teóricos que *No se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas No Contestadas	%
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>127</b>	<b>44%</b>
<b>Vigilancia Electrónica</b>	<b>69</b>	<b>24%</b>
<b>Sistema Penitenciario</b>	<b>191</b>	<b>66%</b>
<b>Medidas de Seguridad</b>	<b>277</b>	<b>96%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>664</b>	<b>57%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**B.-** El promedio de los porcentajes que **Consideran** los planteamientos teóricos en opinión de la Comunidad Jurídica es de **43%** con un total de **492** respuestas contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 09:**

**Planteamientos teóricos que *se consideran* en relación a la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas Contestadas	%
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>162</b>	<b>56%</b>
<b>Vigilancia Electrónica</b>	<b>220</b>	<b>76%</b>
<b>Sistema Penitenciario</b>	<b>98</b>	<b>34%</b>
<b>Medidas de Seguridad</b>	<b>12</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>492</b>	<b>43%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de

Lambayeque

#### **4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamiento Teóricos.**

##### **A.- Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

##### **57% de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 44% para Libertad Vigilada; el 24% para Vigilancia Electrónica; el 66% para Sistema Penitenciario y el 96% para Medidas de Seguridad.

##### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 56% para Libertad Vigilada; el 76% para Vigilancia Electrónica; el 34% para Sistema Penitenciario y el 4% para Medidas de Seguridad.

##### **C.- Principales Razones o Causas de los Discrepancias Teóricas.**

34% Falta de capacitación

60% Son difíciles de aplicar

4% No estoy de acuerdo con aplicarlos

4% No sé cómo aplicarlos

#### **4.4.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

Los resultados de la Comunidad Jurídica en relación a si se debe tomar en cuenta la legislación comparada para lograr una aplicación de las normas de carácter nacional y específicamente de la Ley 29499, con la finalidad de mejorar la regulación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayo de 6 años tenemos los siguientes:

- a) **Chile:** Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por la ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva. En la Ley 18216, aborda la ejecución de las penas privativas o

restrictivas de libertad que podrán sustituirse por el tribunal que les imponga, libertad vigilada, libertad vigilada extensiva, reclusión parcial y prestación de servicios en beneficio a la comunidad, siempre y cuando la pena no extienda de dos a tres años.

**b) Colombia:** El marco legal en materia punitiva prevé como una de las funciones de la pena, la reinserción social de la persona condenada. Su efectiva implementación tiene aplicación en el marco de la política penitenciaria en conexión con la política criminal, entendida ésta como el conjunto de medidas tendientes a garantizar condiciones dignas de reclusión a los internos, a asegurar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria, y a facilitar la integración del condenado al entorno productivo de la sociedad a través de la vinculación en el ámbito intramural con programas educativos, recreativos y laborales. El ordenamiento jurídico colombiano, de forma armónica con el contexto normativo internacional en materia de Derechos Humanos y con la regulación comparada en materia sustancial penal, establece como uno de los fines de la pena la reinserción social del condenado.

**c) España:** La monitorización electrónica se ha introducido legalmente en el ordenamiento español a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, en su artículo 864, una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia durante ocho horas o la pernocta en el centro penitenciario, por la permanencia o pernocta en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **Figura 08** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en los operadores del derecho es de **64%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación Comparada en la comunidad jurídica es de **36%**, con una prelación individual para cada país como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en la comunidad jurídica es de **64%**, con un total de **555** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13:**

**Legislación Comparada que Desconoce la Comunidad Jurídica**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>150</b>	<b>52%</b>
<b>Colombia</b>	<b>156</b>	<b>54%</b>
<b>España</b>	<b>249</b>	<b>86%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>555</b>	<b>64%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados Especialistas en Materia Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación comparada en la comunidad jurídica es de **36%**, con un total de **312** respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14:**

**Legislación Comparada que Conoce la Comunidad Jurídica**

<b>LEGISLACION COMPARADA</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Chile</b>	<b>139</b>	<b>48%</b>
<b>Colombia</b>	<b>133</b>	<b>46%</b>
<b>España</b>	<b>40</b>	<b>14%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>312</b>	<b>36%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>289</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado Abogados con conocimiento en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

#### **4.4.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

##### **A.-Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada.**

**64% de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada, es de: el 52% para Chile; el 54% para Colombia y el 86% España.

##### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada.**

**36% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Legislación Comparada, es de: el 48% para Chile; el 46% para Colombia y el 14% para España.

- **62% integrando los porcentajes de discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**
- **38% integrando los porcentajes de Logros en discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**



# CAPÍTULO V

## CONCLUSIONES

### **5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS**

#### **5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.**

##### **5.1.1.1. EMPIRISMOS NORMATIVOS**

- **Empirismos Normativos de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**
- **66% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 59% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
  - 36% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
  - 48% para Vigilancia Electrónica Personal;
  - 60% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;
- **Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**
  - **62% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 64% Artículo 29- A del Código Penal.
- 68% Artículo 52 del Código Penal.
- 55% Artículo 2 de la Ley 29499.

- **Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada.**
- **61% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del derecho, respecto a la Norma, es de:

- 82% de Chile
- 27% de Colombia.
- 72% de España.

- **63 % integrando los porcentajes de empirismos normativos de los operadores con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

- **Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**
- **57% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 44% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 24% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 66% para Vigilancia Electrónica Personal;
- 96% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;

- **Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a la Norma.**
- **65% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 54% Artículo 29- A del Código Penal.
  - 84% Artículo 52 del Código Penal.
  - 56% Artículo 2 de la Ley 29499.
- **61% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la Comunidad Jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

#### **5.1.1.2. Discrepancias Teóricas**

- **Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

➤ **66% de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de las Discrepancias Teóricas en los Operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 59% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 36% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 86% para Vigilancia Electrónica Personal;
- 82% para Vigilancia Electrónica con Delito Penitenciario

➤ **Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

➤ **57% de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos, es de:

- 44% para Libertad Vigilada
- 24% para Vigilancia Electrónica
- 66% para Sistema Penitenciario
- 96% para Medidas de Seguridad

➤ **Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación Comparada.**

➤ **64 % de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación Comparada, es de:

- 52% de Chile
- 54% de Colombia
- 86% de España

- **62 % integrando los porcentajes de discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

### **5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.**

#### **5.1.2.1. Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- **34% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 41% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 64% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 14% para Vigilancia Electrónica Personal;
- 18% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;

#### **5.1.2.2. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**

**38% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 36% Artículo 29- A del Código Penal.
- 32% Artículo 52 del Código Penal.
- 45% Artículo 2 de la Ley 29499.

- **39% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Operadores del derecho, respecto a la Norma, es de:

- 18% de Chile
- 72% de Colombia.
- 27% de España.

- **37 % integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los operadores con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

#### **5.1.2.3. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- **43% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 56% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 76% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 34% para Vigilancia Electrónica Personal;
- 4% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;

#### **5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.**

##### **➤ 35% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 46% Artículo 29- A del Código Penal.
- 16% Artículo 52 del Código Penal.
- 44% Artículo 2 de la Ley 29499.

**➤ 36% integrando los porcentajes de Logros de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

#### **5.1.2.5. Discrepancias Teóricas**

##### **➤ 34% de Logros en los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de las Discrepancias Teóricas en los Operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 41% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 64% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 14% para Vigilancia Electrónica Personal;
- 18% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;

##### **➤ 43% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 56% para Libertad Vigilada con medios Electrónicos;
- 76% para Vigilancia Electrónica en el NCPP;
- 34% para Vigilancia Electrónica Personal;

- 4% para Vigilancia Electrónica como Beneficia Penitenciario;

➤ **36% de Logros en la Comunidad jurídica, respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del derecho, respecto a la Legislación Comparada, es de:

- 48% de Chile
- 46% de Colombia.
- 14% de España.

➤ **38 % integrando los porcentajes de Logros de discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la Aplicación de Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

## **5.2. CONCLUSIONES PARCIALES**

### **5.2.1. CONCLUSION PARCIAL 1**

#### **5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”**

En el sub numeral 1.3.1.1 a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se observan empirismos normativos, por parte de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez al no encontrarse reguladas en la ley 29499 ley que establece la libertad vigilada con medios electrónicos., y no tener en cuenta la legislación comparada.

**Formula:  $\sim X_1; A_1, B_1, B_2, B_3$**

**Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.1.1), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

**a) Logros.**

➤ **66% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 59 % Para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.
- 36% Para Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal
- 48% Para Vigilancia Electrónica Personal
- 60% Para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario

➤ **62% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma:

- 64% Artículo 29 A del CP
- 68% Artículo 52 del CP
- 55% Artículo 2 de la Ley 29499

➤ **61 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Legislación Comparada:

- 82% Para Chile
- 27% Para Colombia
- 72% Para España

➤ **63% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los operadores con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a**

**la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

**b) Empirismos Normativos**

➤ **34% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 41% Para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.
- 64% Para Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal
- 14% Para Vigilancia Electrónica Personal
- 34% Para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario

➤ **38% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 36% Artículo 29 A del CP
- 32% Artículo 52 del CP
- 45% Artículo 2 de la Ley 29499

➤ **39 % de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada**

- 18% de Chile
- 72% de Colombia.
- 27% de España.

**c) Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

18% Falta de Capacitación

82% Son Difíciles de Aplicar

- **37% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas y la legislación comparada en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **66% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **34% de Logros**.

**5.2.1.1.1. Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en los operadores del Derecho adolecía de un 63% de empirismos normativos, respecto a no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; es por ello que

buscamos la incorporación de éste, en el artículo 4 de la Ley 29499 referente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, y al no tener en cuenta la legislación comparada en un 37%.

## **5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2**

### **5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”**

Se aprecian **empirismos normativos**, por parte de la **comunidad jurídica** respecto a los planteamientos teóricos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez al no encontrarse reguladas ley 29499 ley que establece la libertad vigilada con medios electrónicos.

**Fórmula:  $\sim X_1; A_2; \sim B_1, B_2$**

**Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

#### **a) Logros**

- **57% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 44% Para Libertad Vigilada
- 24% Para Vigilancia Electrónica
- 66% Para Sistema Penitenciario

- 96% Para Medidas de Seguridad

➤ **65% de Logros de la Comunidad jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la Comunidad jurídica, respecto a la Norma:

- 54% Artículo 29 A del CP
- 84% Artículo 52 del CP
- 56% Artículo 2 de la Ley 29499

➤ **61% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

**b) Empirismos Normativos**

➤ **43% de Empirismos Normativos en la Comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 56% Para Libertad Vigilada
- 76% Vigilancia Electrónica
- 34% Para Sistema Penitenciario
- 4% Para Medida de Seguridad

➤ **35% de Empirismos Normativos en la Comunidad jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los

**Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 46% Artículo 29 A del CP
  - 16% Artículo 52 del CP
  - 44% Artículo 2 de la Ley 29499
- **39% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

### **C.- Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

- 34% Falta de capacitación
- 60% Son difíciles de aplicar
- 4% No estoy de acuerdo con aplicarlos
- 4% No sé cómo aplicarlos

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **61% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **39% de Logros**.

#### **5.2.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en la Comunidad Jurídica, adolecía de un 61% de empirismos normativos, respecto a no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan por primera vez a un centro penitenciario, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; es por ello que buscamos la incorporación de éste, en el artículo 4 de la Ley 29499 referente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, arrojando un logro

de 39% .

### 5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3

#### 5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de los **operadores del derechos** debido a que encontramos ciertos vacíos normativos en los requisitos de la Ley 29499, en donde establece la incorporación del Artículo 29-A del Código Penal, que no es concurrente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, es por ello que los condenados y procesados por primera vez generaría gastos para el estado peruano; consecuentemente al tener un enfoque centrado en estos requisitos se evitaría el hacimiento carcelario y la relación con otros reclusos.

**Formula:** -X2; A1;-B1

**Arreglo:** ~X

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

**a) Logros.**

➤ **66 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- 59% Para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.
- 36% Para Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal
- 64% Para Vigilancia Electrónica Personal

- 82% Para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario

**b) Discrepancias Teóricas**

➤ **34% de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos:**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 41 % Para Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.
- 64% Para Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal
- 14% Para Vigilancia Electrónica Personal
- 18% Para Vigilancia Electrónica como Beneficio Penitenciario

**c) Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

18% Falta de Capacitación

82% Son Difíciles de Aplicar

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”

La sub hipótesis “c” se prueba que los resultados arrojan un 34% minoritariamente afirman que hay un grado de discrepancias teóricas y un 57% porcentaje mayoritario que no.

**5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad adolecía un 66% de discrepancias teóricas, respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a consideran que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia.

## 5.2.4. CONCLUSIÓN PARCIAL 4

### 5.2.4.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 4

Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de la **comunidad jurídica**, debido a que toman planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez respecto generaría gastos para el estado peruano, evitaría el hacimiento carcelario y la contaminación con otros reclusos; y no tener en cuenta la legislación comparada.

**Fórmula:**  $\sim X2; A2; \sim B1, \sim B3$

**Arreglo:**  $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

#### a) Logros.

##### ➤ **57 % de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- 44% Para Libertad Vigilada
- 24% Vigilancia Electrónica
- 66% Para Sistema Penitenciario
- 96% Para Medida de Seguridad

##### ➤ **64 % de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación Comparada, es de:

- 52% de Chile
- 54% de Colombia
- 86% de España

➤ **62% integrando los porcentajes de discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

**b) Discrepancias Teóricas**

➤ **43 % de Discrepancias Teóricas de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos:**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 56% Para Libertad Vigilada
- 76% Vigilancia Electrónica
- 34% Para Sistema Penitenciario
- 4% Para Medida de Seguridad

➤ **36% de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

- 48% de Chile
- 46% de Colombia
- 14% de España

- **38% integrando los porcentajes de Logros en discrepancias teóricas de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas en relación a la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”.

La sub hipótesis “d” se prueba que los resultados arrojan un 43% minoritariamente afirman que hay un grado de discrepancias teóricas y un 57% porcentaje mayoritario que no.

#### **5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad en la Comunidad Jurídica adolecía un 62% de discrepancias teóricas, respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a considerar que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia; y al no tener en cuenta la legislación comparada en comparación al tratamiento que le da la legislación comparada, Chile , Colombia y España , arrojando un 38% de diferencia.

### **5.3. CONCLUSION GENERAL**

#### **5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad se ve afectado por Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas respecto a no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; es por ello que buscamos la incorporación de éste, en el artículo 4 de la Ley 29499 referente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, y disconformidad en algunas teorías en relación a que ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia.

<b>CONCLUSIÓN PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión Parcial 1	63%	37%	100.00%
Conclusión Parcial 2	61%	39%	100.00%
Conclusión Parcial 3	66%	34%	100.00%
Conclusión Parcial 4	62%	38%	100.00%
<b>Promedio Global</b>	<b>63%</b>	<b>37%</b>	<b>100.00%</b>
<b>Integrado</b>			

Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

**La Hipótesis Global se prueba en 63%, y se disprueba en 37%**

### **5.3.2. Enunciado de la Conclusión General**

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

#### **Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en los operadores del Derecho adolecía de un 63% de empirismos normativos, respecto a no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; es por ello que buscamos la incorporación de éste, en el artículo 4 de la Ley 29499 referente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, y al no tener en cuenta la legislación comparada en un 37%.

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en la Comunidad Jurídica, adolecía de un 61% de empirismos normativos, respecto a no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad; es por ello que buscamos la incorporación de éste, en el artículo 4 de la Ley 29499 referente al cumplimiento de la pena establecida bajo la vigilancia electrónica personal, arrojando un logro de 39%

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad adolecía un 66% de discrepancias teóricas, respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a consideran que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia.

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en la Comunidad Jurídica adolecía un 62% de discrepancias teóricas, respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a considerar que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley; arrojando un 34% de diferencia; y al no tener en cuenta la legislación comparada en comparación al tratamiento que le da la legislación comparada, Chile , Colombia y España , arrojando un 38% de diferencia.

Podemos mencionar que la problemática planteada en esta investigación está circunscrita por Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas, entorno a la Aplicación de la Libertad Vigilada con medios Electrónicos para procesados y condenados con penas privativas de libertad no mayor a seis años, con el propósito de integrar posiciones que aprueban lo establecido por la ley, que conllevaría a la disminución del hacinamiento carcelario y el gasto

innecesario por parte del estado, asimismo evitando el contacto de aquellos procesados y condenados primarios con delincuentes avezados que cumplen condena por delitos mayores de seis años.

La Comunidad Jurídica debe mediante Iniciativa Legislativa reformular la regulación y la efectiva aplicación de la Ley 29499 con el fin de obtener una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia en el centro penitenciario, por la permanencia en su domicilio con control telemático y / u otras medidas de control.

# **CAPÍTULO VI**

## **RECOMENDACIONES**

## 6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad adolecía un 63% respecto a cómo influyen los planteamientos teóricos o conceptos para que los operadores del derecho puedan tomar con cautela decisiones, que puedan favorecer a aquellos que solicitan este beneficio como cumplimiento de su pena. Enfocándonos a las subhipótesis de los cuatro enunciados parciales que arrojó nuestro análisis es que la aplicación de la Ley 29499: Ley de Vigilancia Electrónica Personal evitaría los excesivos gastos que viene afrontando el estado peruano, manteniendo a avezados delincuentes, ya que buscamos la incorporación de criterios de igualdad y tratamiento procesal en donde el procesado o condenado primarios con penas no mayores a seis años evitarían el contacto con estos reclusos que se encuentran en los centros penitenciarios por penas mayores; los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituirían la permanencia en el centro penitenciario por la permanencia en su domicilio con control telemático y / u otras medidas de control. Al igual que la Ley peruana, nuestra investigación está estrechamente ligada a la obtención de información por parte de legislación comparada en donde muestra un mejor análisis al tratar estos casos, bajo leyes que se manifiestan sobre la libertad vigilada con medios electrónicos.

### 6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 63% de empirismos normativos, y complementariamente un 34% de logros es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos directamente relacionados con La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos, por lo que se **RECOMIENDA:** que el Poder Judicial establezca un sistema de capacitación periódica gratuita sobre libertad vigilada para los operadores del derecho (Jueces Penales) con el propósito de aplicar criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, a fin de evitar la comisión de delitos de mayor gravedad.

### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 61%, es decir que se evidencian empirismos normativos respecto a la Libertad Vigilada con medios electrónicos, lo que nos da pie para **RECOMENDAR:** el estado intervenga en la designación del presupuesto para la implementación de todos los mecanismos necesarios de la vigilancia electrónica personal para el cumplimiento de las norma en específico la Ley 29499 que debe tenerse en cuenta para la correcta aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos, a fin de brindar seguridad jurídica a los procesados y garantizar la tutela jurisdiccional del interesado.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 66%, de discrepancias teóricas, a razón de que no se considera planteamientos teóricos tales como considerar si es que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley: por lo que se puede **RECOMENDAR:** el Instituto Nacional Penitenciario debe analizar la situación que atraviesan los centros penitenciarios para evitar el incremento de la población reclusa, porque tales lugares se encuentran hacinados, por lo que es preciso redefinir las políticas penitenciarias para que su aplicación sea de forma eficiente, es por ello que mediante Proyecto de Ley se establecen mejores lineamientos para la Libertad Vigilada con Medios Electrónico.

### **6.1.4. Recomendación Parcial 4**

La Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad adolecía un 62% de discrepancias teóricas respecto a tomar planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes, referente a considerar que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley ya que generaría gastos para el estado peruano, evitaría el hacimiento carcelario y la relación con otros reclusos. **RECOMENDAR:** Que los costos se hagan por parte

del beneficiario salvo algunas excepciones, esto con la finalidad de evitar gastos para el Estado Peruano, contribuir en la disminución de reos acumulados (hacinamiento carcelario) y así también relación con otros reclusos que tienen mayor tiempo y transcendencia en los centros penitenciarios.

## **6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACION**

### **RECOMENDACIÓN GENERAL**

Se recomienda que el Poder Judicial establezca un sistema de capacitación periódica gratuita sobre libertad vigilada para los operadores del derecho (Jueces Penales) con el propósito de aplicar criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, a fin de evitar la comisión de delitos de mayor gravedad. Otra de las recomendaciones sería que el Estado intervenga en la designación del presupuesto para la implementación de todos los mecanismos necesarios de la vigilancia electrónica personal para el cumplimiento de las norma en específico la Ley 29499 que debe tenerse en cuenta para la correcta aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos, a fin de brindar seguridad jurídica a los procesados y garantizar la tutela jurisdiccional del interesado, también creemos concerniente que el Instituto Nacional Penitenciario debe analizar la situación que atraviesan los centros penitenciarios para evitar el incremento de la población reclusa, porque tales lugares se encuentran hacinados, por lo que es preciso redefinir las políticas penitenciarias para que su aplicación sea de forma eficiente, es por ello que mediante Proyecto de Ley se establecen mejores lineamientos para la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos. Y por último se recomienda que los costos se hagan por parte del beneficiario salvo algunas excepciones, esto con la finalidad de evitar gastos innecesarios para el Estado Peruano, contribuir en la disminución de reos acumulados (hacinamiento carcelario) y así también la relación con otros reclusos que tienen mayor tiempo y transcendencia en los centros penitenciarios.

# **CAPÍTULO VII**

## **REFERENCIAS Y ANEXOS**

## REFERENCIAS

Baldova, M. (2004). *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. (3era edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Barreiro, J (1997). *El Sistema de Sanciones en el Código Penal español de 1995*, (1era edición). España: Castellón de la Plana.

Cabanellas, G (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Undécima Edición). Buenos Aires: Heliasta Editores.

Calderón, A. (2012). *La Vigilancia Electrónica*. (1era edición). Lima: Editorial San Marcos.

Crowe, A. (2002). *La supervisión de los delincuentes con la tecnología electrónica*. (Guía para usuarios). Kentucky: Asociación Americana de Libertad condicional.

Del Rio Labarthe, G. (2008). *La Presión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. (1era edición). Lima: Ara Editores.

Escobar, G. (1997). *Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)*. Barcelona: Bosch.

García, N. (2011). *La libertad vigilada y el derecho penal de la peligrosidad*. España: La Mancha editores

García-Pablos, A (1995). *Introducción al Derecho Penal*, (1era edición). España: Universidad Complutense-Facultad de Derecho.

García, R. (2009). *La nueva medida de seguridad de libertad vigilada*, (2da edición). España: Revista Aranzadi Doctrinal.

Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2007). *Cárcel Electrónica bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI*. (1era edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

IGLESIAS, M, (2005). *La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico*. España: Burgos Estudios Jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías.

Luzón, D (1994). *Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión en VIII Jornadas Penitenciarias Andaluzas (1991)*. Sevilla: Junta de Andalucía, Dirección Penitenciaria de Administración Local y Justicia.

Mir, C. (2011). *Derecho penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad*. Barcelona: Atelier.

Nellis, M. (2005). *Fuera de este mundo: el advenimiento de la localización por satélite de los delincuentes en Inglaterra y Gales*. Valencia: The Howard Diario.

Otero, G.M. (2015). *La vigilancia electrónica: una alternativa de humanización del Derecho Penal*. (1era edición). Lima: EGACAL

Pedraza, W. (2008). *El informe final sobre el Tratamiento Penitenciario Integral del Gobierno del Callao*, Lima.

Poza, M. (2002). *Las nuevas tecnologías en el ámbito penal*, (Revista del Poder Judicial N° 65). España: Consejo General del Poder Judicial.

## *LINKOGRAFIA*

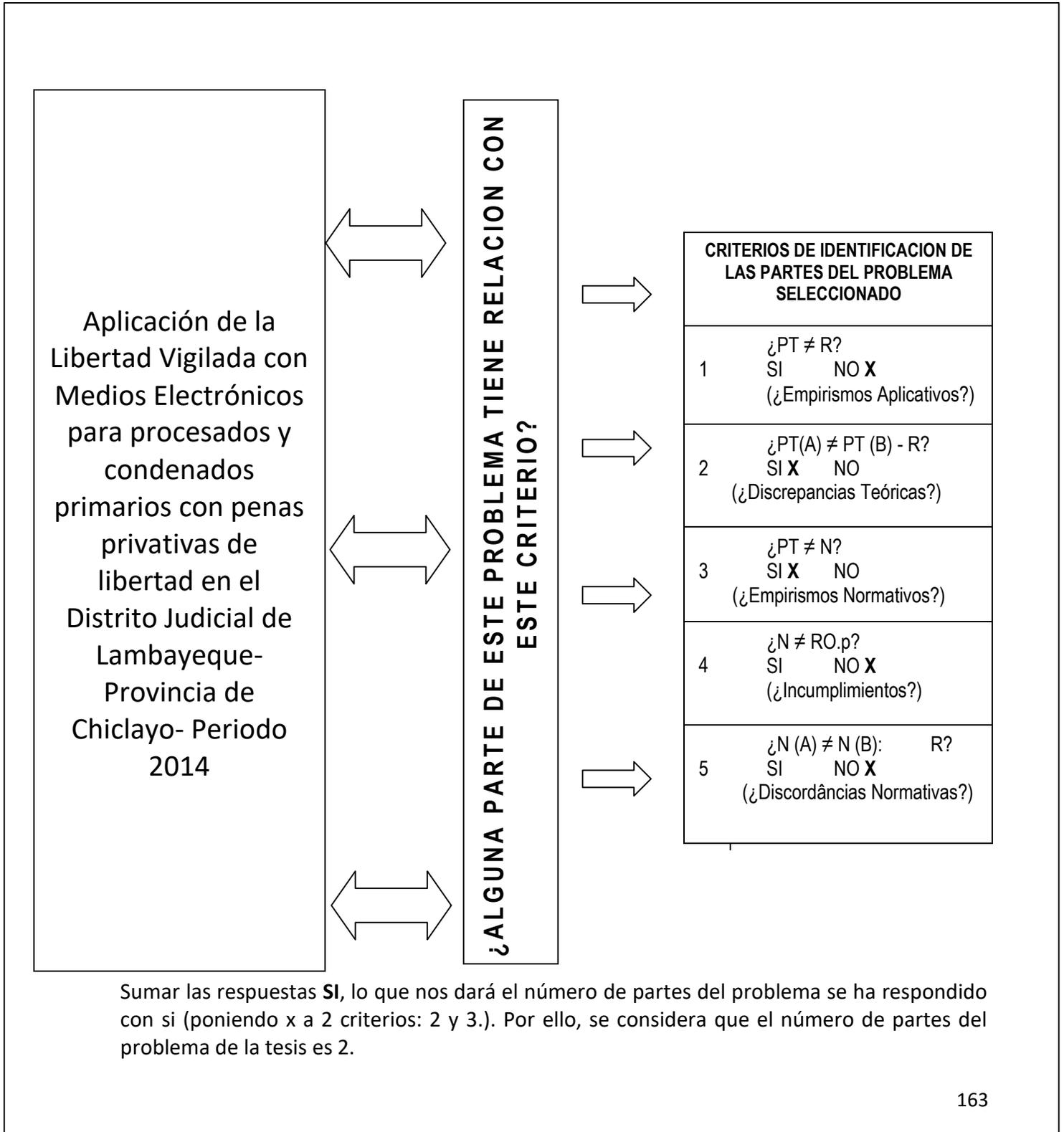
- Campos, E. (2010). *Los grilletes electrónicos en el nuevo código procesal penal*. Lima: (Recuperado:<http://docplayer.es/15516715-Los-grilletes-electronicos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal.html>)
- Gonzales, C. (2008). El Control electrónico en el sistema penal. Barcelona: (Recuperado: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/cgb1de1.pdf?sequence=1>)
- Núñez, J. (2015). *Modificación del Reglamento de Ley 29499 para la Implementación de la Vigilancia Electrónica Persona. Perú:* (Recuperado: <http://julionunezderechoinformatico.blogspot.pe/>)
- Estudio Oré Guardia. *Modelo punitivo de localización electrónica*. (Recuperado: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/informesjuridicos/USO-DE-DISPOSITIVOS-DE-LOCALIZACION-ELECTRONICA.pdf>)
- Renzema, M. (2005). Puede la vigilancia electrónica reducir el crimen a moderado a los delincuentes de alto riesgo. España: (Recuperado:[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/\\$FILE/PL0426106032015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/5746a5c4bc726ec905257e0000785bb6/$FILE/PL0426106032015.pdf))
- Otero, G. P (2015) La libertad vigilada aplicada a inimputables presente y futuro. (1era edición). Madrid: DYKINSON S.L. (Recuperado:[https://books.google.com.pe/books?id=\\_GBfBwAAQBAJ&pg=PA56&lpg=PA56&dq=jorge+barreiro+libertad+vigilada&source=bl&ots=Uu1fEBZ5ut&sig=A2uvA0oOTx6fqIyooLSybWrCR0s&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjskp\\_jys7NAhWLOSYP\\_HU0YDTUQ6AEIGjAA#v=onepage&q=jorge%20barreiro%20libertad%20vigilada&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=_GBfBwAAQBAJ&pg=PA56&lpg=PA56&dq=jorge+barreiro+libertad+vigilada&source=bl&ots=Uu1fEBZ5ut&sig=A2uvA0oOTx6fqIyooLSybWrCR0s&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjskp_jys7NAhWLOSYP_HU0YDTUQ6AEIGjAA#v=onepage&q=jorge%20barreiro%20libertad%20vigilada&f=false))

**Anexo N° 1**  
**SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR**

<b>PROBLEMÁTICA:</b> Derecho Penal Derecho Civil Derecho Familia Código Procesal Penal	<b>CRITERIOS DE SELECCIÓN</b>					<b>TOTAL DE CRITERIOS</b>	<b>PRIORIDAD</b>
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Se produciría a un conflicto de intereses</u> d)	<u>El interesado para la solución sería los responsable</u> e)		
La Obligatoriedad de la prueba de ADN en los procesos de Filiación extramatrimonial frente al interés superior del menor	NO	SI	SI	NO	SI	3	2
Seguridad Jurídica y acceso a la justicia en los delitos de tortura y ejecución extrajudicial.	NO	NO	NO	SI	SI	2	1
Aplicación de la misma pena a los menores de edad, establecida en el Código Penal en el delito de Sicarito	NO	SI	SI	NO	SI	3	3
Alcances de la Legítima Defensa como causa de Justificación en los casos de uso de la fuerza en la región Lambayeque-periodo 2014	SI	NO	NO	SI	SI	3	4
Aplicación de la Libertad Vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque – Provincia de Chiclayo – Periodo 2014.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
Aplicación de la Libertad Vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque – Provincia de Chiclayo – Periodo 2014.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>Problema integrado que ha sido seleccionado.</b>

## Anexo N° 2

### IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA.



### PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.

Criterios de identificación con las partes del problema.	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Ha sido materia de investigación	Su solución contribuiría a solución de otros problemas.	Se produciría un conflicto de intereses	El interesado para la solución sería el responsable		
(3) P.T. $\neq$ N (Empirismos Normativos).	1	1	1	1	1	5	1
(2) P.T. (A) $\neq$ P.T. (B) (Discrepancias Teóricas)	2	2	2	2	2	10	2

**Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque- Provincia de Chiclayo – Periodo 2014.**

**Anexo N° 4**

**MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL**

<b>Problema Factor X</b>  Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas	<b>Realidad Factor A</b> Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque- Provincia de Chiclayo – Periodo 2014	Marco Referencial Factor B			<b>Fórmulas de Sub-hipótesis</b>
		<b>PT</b>	Normas	<b>Legislación Comparada</b>	
		- B1	-B2	-B3	
-X1 = Empirismos Normativos	A1= Operadores del Derecho	X	X	X	a) -X1; A1;-B1, -B2,-B3
-X1= Empirismos Normativos	A2=Comunidad Jurídica	X	X		b) -X1; A2;-B1,-B2
-X2 = Discrepancias Teóricas	A1=Operadores del Derecho	X			c) -X2;A1;-B1
-X2= Discrepancias Teóricas	A2=Comunidad Jurídica	X		X	d) -X2;A2;-B1,-B3
	Total Cruces Sub-factores	4	2	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

**Leyenda:**

**Planteamientos Teóricos:**

- B1= Conceptos básicos.  
Código Procesal Penal,

(Variables del Marco Referencial)

**Normas:**

- B2= Constitucional Política del Perú, Código Penal, Ley 29499

**Legislación Comparada**

-B3=Chile, Colombia y España

## Anexo N° 5

### MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1;-B1, -B2,-B3	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales
	B1= Planteamiento Teórico	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Libros, textos y Páginas web
	B2= Normas Generales	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 29499
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: España, Colombia, Argentina
b) -X1; A2;-B1,-B2	A2=Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en Derecho Penal
	B1= Planteamiento teórico	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web
	B2=Normas	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 29499
c) -X2;A1;-B1	A2=Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales
	B1= Planteamiento teórico	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Libros, textos y Páginas web
d) -X2;A2;-B1,-B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en Derecho Penal
	B1=Planteamiento Teórico	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Libros, textos y Páginas web
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 29499

**ANEXO N°6**



**CUESTIONARIO N° 01**

**DIRIGIDO A LOS JUECES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO**

Este cuestionario tiene como objetivo obtener datos que nos faciliten reconocer las causas de los Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas que existen en la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad. De antemano le agradeceremos por responder el siguiente y a su vez es aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

**I.- OPERADORES DEL DERECHO:**

**1.1.- De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, o que es necesario que se conozcan y apliquen bien; marque con (x), los que considera que son aplicados:**

- a) Libertad Vigilada con Medios Electrónicos..... ( )
- b) Vigilancia Electrónica en el Nuevo Código Procesal Penal..... ( )
- c) Vigilancia electrónica personal..... ( )
- d) Vigilancia Electrónica como beneficio penitenciario..... ( )

**1.2.-En los elementos no marcados anteriormente, cuál cree usted que serían las posibles razones por las que no se aplican; marque con un (x) las que considere correspondientes.**

- a) Falta de capacitación.....( )
- b) Son difíciles de aplicar.....( )
- c) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....( )
- d) No se cómo aplicarlos.....( )

**1.3.- De las siguientes Normas : Ley 29499: Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal, Código Penal, Código Procesal Penal, que deberían ser tomadas en cuenta; marque con (x), los que considera que deberían ser consideradas para la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos.**

**a) Artículo 29-A.- Del Código Penal.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal**

La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal..... ( )

**b) Artículo 52.- Del Código Penal.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez pondrá de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal..... ( )

**c) Artículo 2° De la Ley 29499: Sobre la Naturaleza Voluntaria de la Vigilancias Electrónica Personal:**

La Vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación del procesado o condenado en el acta de diligencia especial.

En el caso que el procesado o condenado exprese su manifiesta oposición a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el juez variará la medida de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el caso de procesados, el juez podrá aplicar cualquiera de las otras restricciones previstas en el Código Procesal Penal.
- b) Para el caso de condenados, el juez podrá revertir la conversión otorgada en una pena privativa de libertad.....( )

**1.4.- De las siguientes Normas de la Legislación Comparada cree usted, que éstas podrían ayudar como un modelo para una mejor aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos; marque con (x), los que considera que deberían ser tomadas.**

**a) CHILE.- TÍTULO III Del monitoreo telemático, Artículo 23.-**

Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva.....( )

**b) COLOMBIA .- La Ley 1142 de 2007 amplió la aplicación de la Vigilancia Electrónica**

a) Conceder la sustitución de la pena de prisión por la imposición de mecanismos de Vigilancia Electrónica, por decisión del juez de Ejecución de Penas, en los casos en que:

I. La pena impuesta no supere los ocho años de prisión;

II. Se dé el cumplimiento de criterios subjetivos, tales como la verificación por parte del juez de una conducta adecuada del infractor.....( )

**c) ESPAÑA.- Ley Orgánica 15/2003**

La monitorización electrónica se ha introducido legalmente en el ordenamiento español a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, en su artículo 86.4, una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia durante ocho horas en el centro penitenciario, por la permanencia en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control..... ( )

*Agradecemos su amable colaboración.*

ANEXO N° 7



CUESTIONARIO N° 02

**DIRIGIDO A TODOS LOS ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN DERECHO PENAL  
DEL DISTRITO DE CHICLAYO.**

Este cuestionario tiene como objetivo obtener datos que nos faciliten reconocer las causas de los Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas que existen en la Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad. De antemano le agradeceremos por responder el siguiente, y a su vez aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

**I. COMUNIDAD JURIDICA**

**1.- De los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, o que es necesario que se conozcan y apliquen bien; marque con (x), los que considera que son aplicados.**

- a) **Libertad Vigilada.-** La libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o preceptiva, según la propia norma señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección a las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente.....( )
- b) **Vigilancia Electrónica.-** La Vigilancia electrónica o control electrónico, consiste en cualquier aparato electrónico que efectúe un control sobre una persona a distancia y haga las respectivas advertencias ..... ( )

- c) **Sistema Penitenciario.-** Es aquel establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado... ( )
- d) **Medidas de Seguridad.-** Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico)..... ( )

**2.-En los elementos no marcados anteriormente, cuál cree usted que serían las posibles razones por las que no se aplican; marque con un (x) las que considere correspondientes.**

- a) Falta de capacitación..... ( )
- b) Son difíciles de aplicar..... ( )
- c) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....( )
- d) No se cómo aplicarlos..... ( )

**3. De las siguientes Normas : Ley 29499: Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal, Código Penal, Código Procesal Penal, que deberían ser tomadas en cuenta; marque con (x), los que considera que deberían ser tomadas:**

**d) Artículo 29-A.- Del Código Penal.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal**

La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.....( )

**e) Artículo 52.- Del Código Penal.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez pondrá de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal..... ( )

**f) Artículo 2° De la Ley 29499: Sobre la Naturaleza Voluntaria de la Vigilancia Electrónica Personal :**

La Vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación del procesado o condenado en el acta de diligencia especial.

En el caso que el procesado o condenado exprese su manifiesta oposición a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el juez variará la medida de acuerdo a lo siguiente:

c) Para el caso de procesados, el juez podrá aplicar cualquiera de las otras restricciones previstas en el Código Procesal Penal.

d) Para el caso de condenados, el juez podrá revertir la conversión otorgada en una pena privativa de libertad.....( )

**2.5.- De las siguientes Normas de la Legislación Comparada cree usted, que podrían ayudar como un modelo para una mejor aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos; marque con (x), los que considera que deberían ser tomadas.**

**d) Chile .- TÍTULO III Del monitoreo telemático, Artículo 23**

Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva..... ( )

**b) Colombia.- La Ley 1142 de 2007 amplió la aplicación de la Vigilancia Electrónica**

a) Conceder la sustitución de la pena de prisión por la imposición de mecanismos de Vigilancia Electrónica, por decisión del juez de Ejecución de Penas, en los casos en que:

I. La pena impuesta no supere los ocho años de prisión;

II. Se dé el cumplimiento de criterios subjetivos, tales como la verificación por parte del juez de una conducta adecuada del infractor. La Ley excluyó la posibilidad de aplicar dicha medida para casos de: desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, entre otros.....( )

**e) España.- Ley Orgánica 15/2003**

La monitorización electrónica se ha introducido legalmente en el ordenamiento español a través del Reglamento Penitenciario de 1996 que establece, en su artículo 86.4, una nueva forma de cumplimiento del régimen abierto que permite, a los internos sometidos a este régimen de semilibertad, sustituir la permanencia durante ocho horas o la pernocta en el centro penitenciario, por la permanencia o pernocta en su domicilio con control telemático y/u otras medidas de control..... ( )

*Agradecemos su amable colaboración.*

## ANEXO N° 8

*Proyecto de Ley*

### **PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY:**

**“LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRONICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS”**

### **PROYECTO DE LEY**

Las ciudadanas Alarcón Cubas Malú Isabó y Solís Gómez Katherine del Carmen, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

#### ***PROYECTO DE LEY N°....***

#### **I. Introducción:**

El presente proyecto tiene por objeto incorporar criterios de igualdad y tratamiento procesal respecto aquellos procesados y condenados primarios que entran en contacto con las cárceles, llevándolos a especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad, ello con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario y el gasto innecesario del Estado en nuestro país

#### ***II. Exposición de Motivos:***

Ante la necesidad de contar con un sistema penitenciario que responda frente a la realidad actual del país de manera eficaz, segura y rápida; el presente proyecto tiene por finalidad monitorear el tránsito de aquellos procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad no mayor de 6 años, establecer criterios de igualdad y tratamiento procesal con el fin de reducir el número de internos en prisiones, ampliar espacios carcelarios y gastos innecesarios por parte del Estado siendo esto aportes importantes en las Ciencias Penales en todas sus variantes y para la sociedad.

#### ***III. Efecto de la Norma sobre la legislación nacional:***

La aprobación del proyecto de Ley no vulnera ninguna disposición constitucional o legal.

***IV. Análisis Costo-Beneficio:***

La aprobación de la propuesta legislativa no irroga ningún costo o gasto para el Estado; por el contrario, pretende dar solución a una problemática existente que perjudica a la sociedad.

***V. Fórmula Legal:***

***Artículo Cuarto .-***

Incorpórese el numeral 6 del artículo 4º de la Ley 29499 “ Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal” conforme al siguiente texto:

(...)

4 . Los procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad no mayor de 6 años tendrán acceso a la Pena de Vigilancia Electrónica siempre y cuando se comprometan a cumplir con todo lo dispuesto para este numeral.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En....., a los..... días del mes de..... del 2016.

***Ibérico Núñez Luis Carlos Antonio***  
Presidente del Congreso de la Republica

***Condori Jahuira Gladys Natalie***  
Primer Vicepresidente del Congreso de la Republica

***Ollanta Humala Tasso***  
Presidente Constitucional de la Republica